

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 19

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2022-00141-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO: SANDRA RODRIGUEZ VIVEROS

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión integral del expediente se tiene que en el presente asunto la parte demandada guardó silencio en el término otorgado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición, por lo cual, atendiendo que la parte actora aportó con la demanda los antecedentes administrativos que dieron lugar al acto administrativo acusado, considera el Despacho, que en el presente asunto se puede dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, al darse los presupuestos del literal b) del numeral 1 del artículo 182A de Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que no se solicitaron pruebas por las partes; y fueron allegados los antecedentes administrativos del acto acusado, por lo que en el caso en estudio no se hace necesaria la práctica de pruebas, ya que las aportadas por las partes resultan suficientes para resolver el fondo del asunto, las cuales no fueron objeto de tacha alguna.

Por consiguiente, se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de este proveído; dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir su concepto, si a bien lo tiene.

En concordancia con lo expuesto, el Despacho determina que el problema jurídico a resolver se circunscribe a determinar la legalidad del acto administrativo acusado, contenido en la Resolución No. SUB 28106 del 31 de enero de 2018 (índice 01 fl. 39 a 46), por medio de la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor CARLOS RIASCOS, a partir del 5 de diciembre de 2017, a favor de la señora SANDRA RODRIGUEZ VIVEROS, en un porcentaje del 50%, en calidad de cónyuge o compañera y del menor RIASCOS RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE, con un porcentaje del 50% en calidad de hijo del causante.

Y como problema jurídico asociado, el Despacho deberá establecer en el evento de que prospere la nulidad solicitada, si la parte actora tiene derecho al reintegro de las sumas de dinero pagadas como consecuencia de la expedición del acto administrativo objeto del presente medio de control.

Así las cosas, cumplido en su integridad lo dispuesto en el literal b) numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, **el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

La sentencia se dictará por escrito dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado ordenado anteriormente.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho **REMITIR** a los correos electrónicos aportados por las partes, al Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, **el expediente digital.**

TERCERO: FIJAR EL LITIGIO en los términos indicados en esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

QUINTO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

SEXTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8º y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

D.Y.N

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99a00e95c7eb9568a1b1812cf3b0299bca8aa5fb38d7eb6d0e7e3ca93e291f6**

Documento generado en 19/01/2023 06:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2019-00235-00, contentivo de las siguientes carpetas y secuencias:

- Una (1) carpeta de nombre "CD FL 58", contentiva de la secuencia denominada "ESTUDIOS TECNICOS" (718 fl)
- Una (1) carpeta de nombre "CDO N° 1 PRINCIPAL", contentiva de las secuencias 001 (33 fl), 002 (3 fl), 003 (4 fl), 004 (3 fl), 005 (1 fl), 006 (23fl), 007(1fl), 008(2 fl), 009(3 fl), 010(2 fl), 011(Grabación Audiencia Inicial), 012(217 fl), 013(6 fl), 014(3 fl), 015(4 fl), 016(5 fl), 017(7 fl), 018(2 fl), 019(1 fl), 020(26 fl), 021(4 fl), 022(5 fl), 023(259 fl), 024(10 fl), 025(1 fl), 026(21 fl), 027(22 fl), 028(5 fl), 029(1 fl), 030(4 fl), 031(1 fl), 032(2 fl), 033(2 fl), 034(14 fl), 035(6 fl), 036(46 fl), 037(1 fl), 038(3 fl), 039(4 fl), 040 (2 fl), 041(2 fl), 042(4 fl), 043(3 fl), 044(2 fl), 045(2 fl), 046(4 fl), 047(9 fl), 048(2 fl), 049(1 fl), 050(3 fl), 051(18 fl), 052(18 fl), 053(3 fl), 054 (3fl) y 055 (3 fl).
- Una (1) carpeta de nombre "CDO N° 2 MEDIDA CAUTELAR", contentiva de las secuencia 01 (31 fl), 02 (3 fl), 03 (4 fl), 04 (24 fl) y 05 (12 fl).
- Una (1) carpeta de nombre "CDO N° 3 MEDIDA CAUTELAR", contentiva de las secuencias 001. (42 fl), 002 (21 fl) y 003 (5 fl).
- Una (1) carpeta de nombre "PROCESO - 2020-00113", contentiva de las siguientes carpetas.
 - a. Una (1) carpeta denominada "01. CUADERNO PRINCIPAL", el cual contiene las secuencias denominada "indice electronico 2020-113" en formato excel, 001 (71fl), 002 (34 fl), 003 (4 fl), 004 (1 fl), 005 (1 fl), 006 (3 fl), 007 (1 fl), 008 (1 fl), 008.1 (1 fl), 008.2 (1 fl), 008.4 (1 fl), 008.5 (718), 009 (5 fl), 010 (4 fl), 010.1 (3 fl), 010.2 (28 fl), 010.3 (49 fl), 010.4 (4 fl), 010.5 (1 fl), 010.6 (7 fl), 010.7 (12 fl), 010.8 (55 fl), 010.9 (30 fl), 011 (1 fl), 012 (17fl), 013 (1fl), 013-1 (2 fl), 013-2 (2 fl), 014 (1 fl), 014-1 (3 fl), 014-2 (4 fl), 015 (1fl), 015-1 (7 fl), 016 (1 fl), 016-1 (6 fl), 017 (1 fl), 017-1 (13 fl), 018(1fl), 018-1 (7 fl), 019 (1fl), 019-1 (7 fl), 019-2 (6 fl), 019-2 (6 fl), 020 (1 fl), 020-1 (8 fl), 021 (1 fl), 021-1 (12 fl), 022 (1 fl), 022-1(4 fl), 022-2 (4 fl), 023 (1 fl), 023-1 (4 fl), 024 (1 fl), 024-1 (9 fl), 024-2 (3 fl), 025 (1 fl), 025-1 (10 fl), 026 (1 fl), 026-1 (8 fl), 027 (1 fl), 027-1 (4 fl), 027-2 (3fl), 027-3 (2 fl), 028 (1fl), 028-1 (15fl), 029 (1 fl), 029 -1 (10 fl), 030 (1 fl), 030-1 (8fl), 031 (1 fl), 031-1 (7 fl), 032 (1 fl), 032-1 (6 fl), 033 (1 fl), 033-1 (16 fl), 034 (1fl), 034 -1 (12 fl), 035 (1 fl), 035-1 (3 fl), 035 -2 (2fl), 035-3 (4 fl), 036 (1 fl), 037 (1 fl), 037-1 (7 fl), 038 (1fl), 038-1 (2 fl), 038-2 (5fl), 039 (1 fl), 039-1(7 fl), 040 (1fl), 040-1 (5 fl), 040-2 (1 fl), 041 (1 fl), 041-1 (2 fl), 042 (1 fl), 042-1 (14 fl), 043 (1 fl), 044 (1 fl), 044-1 (12fl), 045 (12 fl), 046 (2 fl) y 046-1 (1 fl).
 - b. Una (1) carpeta denominada "02. CUADERNO DE MEDIDAS", con las secuencias 01 (21 fl) y 02 (11 fl).
 - c. Una (1) carpeta denominada "03 SUBSANACION DEMANDA", contentiva de lo siguiente:
 - Una (1) carpeta denominada actas de posesión con ciento siete (107) secuencias denominadas "ADRIANA MORENO RIASCOS 20200829_14393759-20", "ALBERTO BRETTNER OLAYA ANGULO20200831_10241300-19", "ALONSO ARBOLEDA CANDELO 20200829_14481708-27", "AMALIA BANGUERA

MONDRAGON20200829_12213482-18", "ANA MILENA
OLAYA CUERO20200831_11061713-25", "ANA
STEPHANIE GIL GRUESO20200829_10514907-38",
"ANDERSON MOSQUERA RIVAS20200831_10324806-5",
"ANDRES MAURICIO OBANDO
HURTADO20200831_09542810-21", "ANGIE COLORADO
ASPRILLA 20200829_12112440-16", "ARLEY STIVEN
LANDAZURY ARBOLEDA20200829_12375945-18",
"CARLOS ALFREDO MINOTTA
CUERO20200829_15301889-18", "CARLOS ANDRES
CAMPINO LOPEZ20200829_10290579-34", "CARLOS
AUGUSTO BEDOYA PALOMEQUE20200829_12493012-
16", "CARLOS JULIO QUINTANA
MARTINEZ20200831_11461300-22", "CARMEN AURA
MESA MURILLO20200831_11131637-5", "CARMEN
LAFORET YELA CASTILLO20200831_09291899-30",
"CAROLINA HURTADO ARBOLEDA20200829_11255086-
23", "CINDY CAICEDO PAREDES 20200829_12165287-
17", "CINDY JESSENIA CANGA GRUESO
20200831_09470151-12", "CINDY RODRIGUEZ ANGULO
20200829_13084412-20", "CINDY TATIANA CUERO
RIASCOS20200829_14301815-16", "CINTHIA YARITZA
RENTERIA20200829_10151913-12", "DARLIN JANETH
MONTAÑO ANCHICO20200829_15415853-38", "DENIS
VIVEROS PAYAN20200831_10441926-17", "DIANA
MARCELA BETANCOURT GARCIA20200829_12083796-
15", "DIANA MARCELA CAICEDO
VALENCIA20200831_09321315-22", "DIANA PAOLA
ANCHICO RIASCOS 20200831_09513528-22", "DILIAN
DAYANA RENTERIA AGUIRRE20200831_10294428-12", "
EDGAR IVAN ARBOLEDA DIAZ20200829_15515454-47", "
EDUARDO ANTONIO GARCIA
PERLAZA20200829_14435333-14", "ELIZABETH RAMOS
MONTAÑO20200829_14172353-22", "ELU XIOMARA
ALBORNOZ RIASCOS20200829_14121234-18", "ELVIN
NILXON CORDOBA 20200829_12345260-29", "ENEXY
EUCARIS DIAZ GARCIA20200829_15375962-51",
"EPIFANIO ANCHICO SEGURA20200829_11451722-20",
"ESPERANZA VELEZ SUAREZ20200831_10185548-34",
"FAUSTINO ORTIZ QUIÑONEZ20200831_10012747-31",
"FRANCIA ELENA LOPEZ
RESTREPO20200829_10481731-22", "GENIS OLARYS
CORDOBA QUIÑONES20200831_09094998-20",
"GERSSON JAIR HURTADO
CORTES20200829_11044995-13", "HAROLD ALFREDO
ANGULO MURILLO20200829_15121187-32", "HARVIN
HUMBERTO ARANGO RIASCOS20200829_16090890-
25", "HELEN DAYANA GAMBOA
GAMBOA20200829_13134991-17", "HENRY GRANJA
MURILLO20200829_13050732-15", "HOLLYDAY
CANDELO MARTINEZ20200829_16003452-27", "
JACKELIN ZOE CANDELO
ROASCOS20200829_11161737-38", "JADER BARAHONA
GAMBOA20200829_10401766-19", "JAINER ANGULO
ANGULO 20200829_16034583-18", "JALLER MANUEL
ROMAN ARBOLEDA 20200831_10394442-44", "JAN
CARLOS HERNANDEZ VALENCIA20200829_11333665-

19", "JEFERSON ARBOLEDA
RIASCOS20200831_11212528-18", "JERSON FAVIAN
ISAZA HURTADO20200829_15464676-15", "JESSICA
JOHANA VIVAS PAYAN20200831_10485993-35", "JESSY
VANESSA BRAVO ANGULO20200831_11100983-28",
"JHONNY ALEXANDER PALACIOS GUERRERO
20200831_11492101-22", "JOEL SINISTERRA CAICEDO
20200829_13174854-17", "JOHANNA PALACIOS
LOPEZ20200829_15065629-21", "JORGE JOHAN PEREA
MORENO20200831_09420536-22", "JORGE OMAR
RIASCOS HURTADO 20200831_09182230-25", " JUAN
PABLO VIAFARA GARCIA20200829_16120587-14",
"KETY LADYS PEREA PALOMEQUE20200829_11393548-
63", "LEIDDY DIANA MOLANO
CICEDO20200829_12253854-34", "LEIDY SARRA
CAICEDO 20200831_09571199-16", "LESLIE LENIS AMU
RIASCOS20200831_10575475-25", "LEYDI TATIANA
VALECIA 20200831_11294622-14", "LINA JANETH
QUIÑONEZ RINCON20200831_10515798-28", "LINA
MARIA SALCEDO CASTAÑEDA 20200831_10551830-20",
"LORENA ARCOS ARAGON20200829_10210661-29",
LUIS ALBERTO ANGULO LOPEZ20200829_10450341-
52", "LUIS FERNANDO RAMOS
CARABALI20200831_11423137-25", "MAIRA
ALEXANDRA CAMACHO CAMPAZ20200829_11015246-
37", "MALKA IRINA ORTEGA GARCIA
20200831_09140771-15", "MARCIAL MINOTA
MARTINEZ20200831_09053141-23", "MARCIAL RIASCOS
TOBAR20200831_11391215-26", "MARIA GLADYS
QUIÑONEZ ANGULO20200831_09362578-26", " MARLEN
JOHANA HERMANN SUAREZ20200829_12535565-19",
"MARLING PAOLA SINISTERRA
VALENCIA20200829_15034856-15", " MELQUIADES
TORRES CANDELO20200829_14533286-24", "MERLIN
CORDOBA MARTINEZ20200829_15563247-26", "MIGUEL
ANGEL PRECIADO MOSQUERA20200829_10351147-20",
" MODESTO VLADIMIR CASTRO
DEVIA20200831_11174663-15", "NINI JOHANNA
MENDOZZA RIVERA20200829_13254891-27", "NORHA
RUTH SALAZAR HINESTROZA 20200829_14210725-18",
"PABLO CESAR MURILLO
MONDRAGON20200829_15265535-46", "PEDRO
ALFREDO ANGULO PALACIOS20200829_15183529-36,
"ROBINSON RIASCOS MONDRAGON
20200831_11552413-28, ROCIO COLORADO TORRES
20200829_14361511-27", "RODRIGO MORAN
REBOLLEDO20200831_11585445-18", "RUBEN
ALBERTO GUERRA VELAZCO20200829_12461883-19",
"RUBEN DAVID CAICEDO RESTREPO
20200829_14242289-18", "SANDRA LOREA PAYAN
ASPRILLA20200829_10115072-19", "SANDRA LUZ
DELGADO BRAVO20200829_16201114-26", "SARA
PATRICIA RIASCOS VERGARA20200829_14572575-25",
"VICTOR SEVERO RIASCOS
ARBOLEDA20200829_11225224-13", "VLADIMIR
VICTORIA GRUESO20200829_16235988-31", "WILFRIDO
ROMAN ARBOLEDA20200829_16152898-29", "WILMER

ARLEY MICOLTA CUERO20200829_13214034-22", " WILMER CORDOBA MARTINEZ20200829_11090960-18", " WILSON ALFREDO VILLA CAICEDO20200829_10252561-22", "WILSON QUIÑONEZ RENTERIA20200829_10581605-26", " XIOMARA SINISTERRA PERLAZA20200831_12015550-20", "YANDRA VANEXA MOSQUERA CUERO20200829_14080928-15", "YESID ALEGRIA ESTUPIÑAN 20200831_11515690-24", " YISELA GARCES CORDOBA20200829_12411287-24", "YULY MARIA GOMEZ PEREA20200829_12313916-26", "YULY SAAMARA MOSQUERA CONGOLINO20200831_11021890-25 contentivas de 107 folios y una carpeta comprimida titulada "drive-download-20210226T162047Z-001" que pesa 27. 6 MB.

- o Una (1) carpeta denominada actas de posesión nombrados dcto 0876 dic 2019 y decretos de nombramiento con tres (3) secuencias denominadas "DECRETO N° 0061 DEL 14 DE ENERO DE 2020" (4 fl), "DECRETO N° 0876 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019" (49 fl) y "DECRETO N° 0928 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018" (28 fl); así mismo, contiene una (1) carpeta sin contenido denominada "ACTAS DE POSESIÓN-NOMBRADOS DECRETO 0876 DE DIC-2019", y una (1) carpeta denominada "DECRETOS DE NOMBRAMIENTO" la cual a su vez contiene 90 secuencias denominadas "ADRIANA MORENO RIASCOS 20200829_14393759" (30 fl), "ALBERTO BRETTNER OLAYA ANGULO20200831_10241300" (35 fl), "ALONSO ARBOLEDA CANDELO 20200829_14481708" (48 MB), "AMALIA BANGUERA MONDRAGON20200829_12213482" (29 fl), "ANA MILENA OLAYA CUERO20200831_11061713" (55 fl), "ANA STEPHANIE GIL GRUESO20200829_10514907" (48 fl), "ANDERSON MOSQUERA RIVAS20200831_10324806" (35 fl), "ANGIE COLORADO ASPRILLA 20200829_12112440" (29 fl), "CARLOS ALFREDO MINOTTA CUERO20200829_15301889" (31 fl), "CARLOS ANDRES CAMPIÑO LOPEZ20200829_10290579" (45 fl), "CARMEN AURA MESA MURILLO20200831_11131637" (36 fl), "CARMEN LAFORET YELA CASTILLO20200831_09291899" (57 fl), "CAROLINA HURTADO ARBOLEDA20200829_11255086" (28 fl), "CINDY CAICEDO PAREDES 20200829_12165287" (33 fl), "CINDY JESSENIA CANGA GRUESO 20200831_09470151" (33 fl), "CINDY RODRIGUEZ ANGULO 20200829_13084412" (30 fl), "CINDY TATIANA CUERO RIASCOS20200829_14301815" (37 fl), "CINTHIÁ YARITZA RENTERIA20200829_10151913 (19 fl), "DARLIN JANETH MONTAÑO ANCHICO20200829_15415853" (51 fl), "DENIS VIVEROS PAYAN20200831_10441926" (47 fl), "DIANA PAOLA ANCHICO RIASCOS 20200831_09513528" (30 fl), "EDGAR IVAN ARBOLEDA DIAZ20200829_15515454" (57fl), "ELIZABETH RAMOS MONTAÑO20200829_14172353" (42 fl), "ELU XIOMARA ALBORNOZ RIASCOS20200829_14121234" (32 fl), "ELVIN NILXON CORDOBA 20200829_12345260" (36 fl), "ENEXY

EUCARIS DIAZ GARCIA20200829_15375962" (67 fl),
"EPIFANIO ANCHICO SEGURA20200829_11451722" (42
fl), "ESPERANZA VELEZ SUAREZ20200831_10185548"
(62 fl), "FAUSTINO ORTIZ
QUIÑONEZ20200831_10012747" (47 fl), "FRANCIA
ELENA LOPEZ RESTREPO20200829_10481731" (30 fl),
"GENIS OLARYS CORDOBA
QUIÑONES20200831_09094998" (28 fl), "GERSSON JAIR
HURTADO CORTES20200829_11044995" (24 fl),
"HAROLD ALFREDO ANGULO
MURILLO20200829_15121187" (55 fl), "HELEN DAYANA
GAMBOA GAMBOA20200829_13134991" (47 fl), "HENRY
GRANJA MURILLO20200829_13050732" (33 fl),
"HOLLYDAY CANDELO MARTINEZ20200829_16003452"
(43 fl), "JACKELIN ZOE CANDELO
ROASCOS20200829_11161737" (62 fl), "JADER
BARAHONA GAMBOA20200829_104017266 (35 fl),
JAINER ANGULO ANGULO 20200829_16034583 (25 fl),
"JALLER MANUEL ROMAN ARBOLEDA
20200831_10394442" (61 fl), "JAN CARLOS HERNANDEZ
VALENCIA20200829_11333665" (40 fl), "JEFERSON
ARBOLEDA RIASCOS20200831_11212528" (32 fl),
"JERSON FAVIAN ISAZA HURTADO20200829_15464676"
(26 fl), "JESSICA JOHANA VIVAS
PAYAN20200831_10485993" (62 fl), "JESSY VANESSA
BRAVO ANGULO20200831_11100983" (43 fl), "JOEL
SINISTERRA CAICEDO 20200829_13174854" (26 fl),
"JOHANNA PALACIOS LOPEZ20200829_15065629" (39fl),
"JORGE JOHAN PEREA MORENO20200831_09420536"
(56 fl), "JORGE OMAR RIASCOS HURTADO
20200831_09182230" (33fl), "JUAN PABLO VIAFARA
GARCIA20200829_16120587" (33 fl), "KETY LADYS
PEREA PALOMEQUE20200829_11393548" (64fl),
"LEIDDY DIANA MOLANO CICODE20200829_12253854"
(54fl), "LEIDY SARRA CAICEDO 20200831_09571199" (32
fl), "LESLIE LENIS AMU RIASCOS20200831_10575475"
(32 fl), "LEYDI TATIANA VALÉCIA 20200831_11294622"
(33 fl), "LINA JANETH QUIÑONEZ
RINCON20200831_10515798" (36 fl), "LINA MARIA
SALCEDO CASTAÑEDA 20200831_10551830" (36 fl),
"LORENA ARCOS ARAGON20200829_10210661" (37 fl),
"LUIS ALBERTO ANGULO LOPEZ20200829_10450341"
(60 fl), "LUIS FERNADO RAMOS
CARABALI20200831_11423137" (41 fl), "MALKA IRINA
ORTEGA GARCIA 20200831_09140771" (34 fl), "MARCIAL
MINOTA MARTINEZ20200831_09053141"(32 fl),
"MARCIAL RIASCOS TOBAR20200831_11391215" (40 fl),
"MARIA GLADYS QUIÑONEZ
ANGULO20200831_09362578" (50 fl), "MARLEN JOHANA
HERMANN SUAREZ20200829_12535565" (35 fl),
"MELQUIADES TORRES CANDELO20200829_14533286"
(33 fl), "MERLIN CORDOBA
MARTINEZ20200829_15563247" (35 fl), "MODESTO
VLADIMIR CASTRO DEVIA20200831_11174663" (29 fl),
"NINI JOHANNA MENDOZZA
RIVERA20200829_13254891" (43 fl), "PABLO CESAR
MURILLO MONDRAGON20200829_15265535" (67 fl),

"PEDRO ALFREDO ANGULO PALACIOS20200829_15183529" (55 fl), "ROBINSON RIASCOS MONDRAGON 20200831_11552413" (44 fl), "ROCIO COLORADO TORRES 20200829_14361511" (46 fl), "RODRIGO MORAN REBOLLEDO20200831_11585445" (36 fl), "RUBEN ALBERTO GUERRA VELAZCO20200829_12461883" (39fl), "RUBEN DAVID CAICEDO RESTREPO 20200829_14242289" (26fl), "SANDRA LOREA PAYAN ASPRILLA20200829_10115072" (33 fl), "SANDRA LUZ DELGADO BRAVO20200829_16201114" (52 fl), "SARA PATRICIA RIASCOS VERGARA20200829_14572575" (40 fl), "VLADIMIR VICTORIA GRUESO20200829_16235988" (44 fl), "WILFRIDO ROMAN ARBOLEDA20200829_16152898" (48 fl), "WILMER ARLEY MICOLTA CUERO20200829_13214034" (26 fl), "WILMER CORDOBA MARTINEZ20200829_11090960" (26 fl), "WILSON ALFREDO VILLA CAICEDO20200829_10252561" (41 fl), "WILSON QUIÑONEZ RENTERIA20200829_10581605" (52 fl), "XIOMARA SINISTERRA PERLAZA20200831_12015550" (32 fl), "YANDRA VANEXA MOSQUERA CUERO20200829_14080928" (33 fl), "YESID ALEGRIA ESTUPIÑAN 20200831_11515690" (32 fl), "YISELA GARCES CORDOBA20200829_12411287" (32 fl) y YULY MARIA GOMEZ PEREA20200829_12313916 (59 fl)

- Dos secuencias denominadas "informacion faltante" (1 fl) y "subsancion dda 1ra parte" (7 fl)

- Una (1fl), carpeta de nombre "TUTELA CONTRA EL DESPACHO", contentiva de la secuencia denominada 00 (archivo en formato Excel), 01 (3 fl), 02 (1fl), 03 (31 fl), 04 (3 fl), 05 (2 fl), 06 (5 fl), 07 (2 fl), 08 (12 fl) y 09 (4 fl)

- Una (1) carpeta de nombre "VIGILANCIA JUDICIAL", contentiva de las secuencias 01 (6 fl), 02 (8 fl) y 03 (8fl)

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00087

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2019-00235-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENÉZ
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3-Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca; remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Una (1) carpeta de nombre "CD FL 58", contentiva de la secuencia denominada "ESTUDIOS TÉCNICOS" (718 fl)
- Una (1) carpeta de nombre "CDO N° 1 PRINCIPAL", contentiva de las secuencias 001 (33 fl), 002 (3 fl), 003 (4 fl), 004 (3 fl), 005 (1 fl), 006 (23fl), 007(1fl), 008(2 fl), 009(3 fl), 010(2 fl), 011(Grabación Audiencia Inicial), 012(217 fl), 013(6 fl), 014(3 fl), 015(4 fl), 016(5 fl), 017(7 fl), 018(2 fl), 019(1 fl), 020(26 fl), 021(4 fl), 022(5 fl); 023(259 fl), 024(10 fl), 025(1 fl), 026(21 fl), 027(22 fl), 028(5 fl), 029(1 fl), 030(4 fl), 031(1 fl), 032(2 fl); 033(2 fl), 034(14 fl), 035(6 fl), 036(46 fl), 037(1 fl), 038(3 fl), 039(4 fl), 040 (2 fl), 041(2 fl), 042(4 fl), 043(3 fl), 044(2 fl), 045(2 fl), 046(4 fl), 047(9 fl), 048(2 fl), 049(1 fl), 050(3 fl), 051(18 fl), 052(18 fl), 053(3 fl), 054 (3fl) y 055 (3 fl).

- Una (1) carpeta de nombre "CDO N° 2 MEDIDA CAUTELAR", contentiva de las secuencia 01 (31 fl), 02 (3 fl), 03 (4 fl), 04 (24 fl) y 05 (12 fl).
- Una (1) carpeta de nombre "CDO N° 3 MEDIDA CAUTELAR", contentiva de las secuencias 001 (42 fl), 002 (21 fl) y 003 (5 fl).
- Una (1) carpeta de nombre "PROCESO - 2020-00113", contentiva de las siguientes carpetas.
 - d. Una (1) carpeta denominada "01. CUADERNO PRINCIPAL", el cual contiene las secuencias denominada "indice electronico 2020-113" en formato excel, 001 (71fl), 002 (34 fl), 003 (4 fl), 004 (1 fl), 005 (1 fl), 006 (3 fl), 007 (1 fl), 008 (1 fl), 008.1 (1 fl), 008.2 (1 fl), 008.4 (1 fl), 008.5 (718), 009 (5 fl), 010 (4 fl), 010.1 (3 fl), 010.2 (28 fl), 010.3 (49 fl), 010.4 (4 fl), 010.5 (1 fl), 010.6 (7 fl), 010.7 (12 fl), 010.8 (55 fl), 010.9 (30 fl), 011 (1 fl), 012 (17fl), 013 (1fl), 013-1 (2 fl), 013-2 (2 fl), 014 (1 fl), 014-1 (3 fl), 014-2 (4 fl), 015 (1fl), 015-1 (7 fl), 016 (1 fl), 016-1 (6 fl), 017 (1 fl), 017-1 (13 fl), 018(1fl), 018-1 (7 fl), 019 (1fl), 019-1 (7 fl), 019-2 (6 fl), 019-2 (6 fl), 020 (1 fl), 020-1 (8 fl), 021 (1 fl), 021-1 (12 fl), 022 (1 fl), 022-1(4 fl), 022-2 (4 fl), 023 (1 fl), 023-1 (4 fl), 024 (1 fl), 024-1 (9 fl), 024-2 (3 fl), 025 (1 fl), 025-1 (10 fl), 026 (1 fl), 026-1 (8 fl), 027 (1 fl), 027-1 (4 fl), 027-2 (3fl), 027-3 (2 fl), 028 (1fl), 028-1 (15fl), 029 (1 fl), 029 -1 (10 fl), 030 (1 fl), 030-1 (8fl), 031 (1 fl), 031-1 (7 fl), 032 (1 fl), 032-1 (6 fl), 033 (1 fl), 033-1 (16 fl), 034 (1fl), 034 -1 (12 fl), 035 (1 fl), 035-1 (3 fl), 035 -2 (2fl), 035-3 (4 fl), 036 (1 fl), 037 (1 fl), 037-1 (7 fl), 038 (1fl), 038-1 (2 fl), 038-2 (5fl), 039 (1 fl), 039-1 (7 fl), 040.(1fl), 040-1 (5 fl), 040-2 (1 fl), 041 (1 fl), 041-1 (2 fl), 042 (1 fl), 042-1 (14 fl), 043 (1 fl), 044 (1 fl), 044-1 (12fl), 045 (12 fl), 046 (2 fl) y 046-1 (1 fl).
 - e. Una (1) carpeta denominada "02. CUADERNO DE MEDIDAS", con las secuencias 01 (21 fl) y 02 (11 fl).
 - f. Una (1) carpeta denominada "03 SUBSANACION DEMANDA", contentiva de lo siguiente:
 - o Una (1) carpeta denominada actas de posesión con ciento siete (107) secuencias denominadas "ADRIANA MORENO RIASCOS 20200829_14393759-20", "ALBERTO BRETTNER OLAYA ANGULO20200831_10241300-19", "ALONSO ARBOLEDA CANDELO 20200829_14481708-27", "AMALIA BANGUERA MONDRAGON20200829_12213482-18", "ANA MILENA OLAYA CUERO20200831_11061713-25", "ANA STEPHANIE GIL GRÚESO20200829_10514907-38", "ANDERSON MOSQUERA RIVAS20200831_10324806-5", "ANDRES MAURICIO OBANDO HURTADO20200831_09542810-21", "ANGIE COLORADO ASPRILLA 20200829_12112440-16", "ARLEY STIVEN LANDAZURY ARBOLEDA20200829_12375945-18", "CARLOS ALFREDO MINOTTA CUERO20200829_15301889-18", "CARLOS ANDRES CAMPIÑO LOPEZ20200829_10290579-34", "CARLOS AUGUSTO BEDOYA PALOMEQUE20200829_12493012-16", "CARLOS JULIO QUINTANA MARTINEZ20200831_11461300-22", "CARMEN AURA MESA MURILLO20200831_11131637-5", "CARMEN LAFORET YELA CASTILLO20200831_09291899-30", "CAROLINA HURTADO ARBOLEDA20200829_11255086-23", "CINDY CAICEDO PAREDES 20200829_12165287-

17", "CINDY JESSENIA CANGA GRUESO
20200831_09470151-12", "CINDY RODRIGUEZ ANGULO
20200829_13084412-20", "CINDY TATIANA CUERO
RIASCOS20200829_14301815-16", "CINTHIA YARITZA
RENTERIA20200829_10151913-12", "DARLIN JANETH
MONTAÑO ANCHICO20200829_15415853-38", "DENIS
VIVEROS PAYAN20200831_10441926-17", "DIANA
MARCELA BETANCOURT GARCIA20200829_12083796-
15", "DIANA MARCELA CAICEDO
VALENCIA20200831_09321315-22", "DIANA PAOLA
ANCHICO RIASCOS_20200831_09513528-22", "DILIAN
DAYANA RENTERIA AGUIRRE20200831_10294428-12", "
EDGAR IVAN ARBOLEDA DIAZ20200829_15515454-47", "
EDUARDO ANTONIO GARCIA
PERLAZA20200829_14435333-14", "ELIZABETH RAMOS
MONTAÑO20200829_14172353-22", " ELU XIOMARA
ALBORNOZ RIASCOS20200829_14121234-18", " ELVIN
NILXON CORDOBA 20200829_12345260-29", " ENEXY
EUCARIS DIAZ GARCIA20200829_15375962-51",
"EPIFANIO ANCHICO SEGURA20200829_11451722-20",
"ESPERANZA VELEZ SUAREZ20200831_10185548-34",
"FAUSTINÓ ORTIZ QUIÑONEZ20200831_10012747-31",
"FRANCIA ELENA LOPEZ
RESTREPO20200829_10481731-22", "GENIS OLARYS
CORDOBA QUIÑONES20200831_09094998-20",
"GERSSON JAIR HURTADO
CORTES20200829_11044995-13", "HAROLD ALFREDO
ANGULO MURILLO20200829_15121187-32", "HARVIN
HUMBERTO ARANGO RIASCOS20200829_16090890-
25", "HELEN DAYANA GAMBOA
GAMBOA20200829_13134991-17", "HENRY GRANJA
MURILLO20200829_13050732-15", "HOLLYDAY
CANDELO MARTINEZ20200829_16003452-27", "
JACKELIN ZOE CANDELO
ROASCOS20200829_11161737-38", "JADER BARAHONA
GAMBOA20200829_10401766-19", "JAINER ANGULO
ANGULO 20200829_16034583-18", "JALLER MANUEL
ROMAN ARBOLEDA 20200831_10394442-44", "JAN
CARLOS HERNANDEZ VALENCIA20200829_11333665-
19", "JEFERSON ARBOLEDA
RIASCOS20200831_11212528-18", "JERSON FAVIAN
ISAZA HURTADO20200829_15464676-15", "JESSICA
JOHANA VIVAS PAYAN20200831_10485993-35", "JESSY
VANESSA BRAVO ANGULO20200831_11100983-28",
"JHONNY ALEXANDER PALACIOS GUERRERO
20200831_11492101-22", "JOEL SINISTERRA CAICEDO
20200829_13174854-17", "JOHANNA PALACIOS
LOPEZ20200829_15065629-21", "JORGE JOHAN PEREA
MORENO20200831_09420536-22", "JORGE OMAR
RIASCOS HURTADO 20200831_09182230-25", " JUAN
PABLO VIAFARA GARCIA20200829_16120587-14",
"KETY LADYS PEREA PALOMEQUE20200829_11393548-
63", "LEIDDY DIANA MOLANO
CICEDO20200829_12253854-34", "LEIDY SARRA
CAICEDO 20200831_09571199-16", "LESLIE LENIS AMU
RIASCOS20200831_10575475-25", "LEYDI TATIANA
VALECIA 20200831_11294622-14", "LINA JANETH

QUIÑONEZ RINCON20200831_10515798-28", "LINA
MARIA SALCEDO CASTAÑEDA 20200831_10551830-20",
"LORENA ARCOS ARAGON20200829_10210661-29",
LUIS ALBERTO ANGULO LOPEZ20200829_10450341-
52", "LUIS FERNADO RAMOS
CARABALI20200831_11423137-25", "MAIRA
ALEXANDRA CAMACHO CAMPAZ20200829_11015246-
37", "MALKA IRINA ORTEGA GARCIA
20200831_09140771-15", "MARCIAL MINOTA
MARTINEZ20200831_09053141-23", "MARCIAL RIASCOS
TOBAR20200831_11391215-26", "MARIA GLADYS
QUIÑONEZ ANGULO20200831_09362578-26", "MARLEN
JOHANA HERMANN SUAREZ20200829_12535565-19",
"MARLING PAOLA SINISTERRA
VALENCIA20200829_15034856-15", "MELQUIADES
TORRES CANDELO20200829_14533286-24", "MERLIN
CORDOBA MARTINEZ20200829_15563247-26", "MIGUEL
ANGEL PRECIADO MOSQUERA20200829_10351147-20",
"MODESTO VLADIMIR CASTRO
DEVIA20200831_11174663-15", "NINI JOHANNA
MENDOZZA RIVERA20200829_13254891-27", "NORHA
RUTH SALAZAR HINESTROZA 20200829_14210725-18",
"PABLO CESAR MURILLO
MONDRAGON20200829_15265535-46", "PEDRO
ALFREDO ANGULO PALACIOS20200829_15183529-36,
"ROBINSON RIASCOS MONDRAGON
20200831_11552413-28, ROCIO COLORADO TORRES
20200829_14361511-27", "RODRIGO MORAN
REBOLLEDO20200831_11585445-18", "RUBEN
ALBERTO GUERRA VELAZCO20200829_12461883-19",
"RUBEN DAVID CAICEDO RESTREPO
20200829_14242289-18", "SANDRA LOREA PAYAN
ASPRILLA20200829_10115072-19", "SANDRA LUZ
DELGADO BRAVO20200829_16201114-26", "SARA
PATRICIA RIASCOS VERGARA20200829_14572575-25",
"VICTOR SEVERO RIASCOS
ARBOLEDA20200829_11225224-13", "VLADIMIR
VICTORIA GRUESO20200829_16235988-31", "WILFRIDO
ROMAN ARBOLEDA20200829_16152898-29", "WILMER
ARLEY MICOLTA CUERO20200829_13214034-22", "
WILMER CORDOBA MARTINEZ20200829_11090960-18",
"WILSON ALFREDO VILLA
CAICEDO20200829_10252561-22", "WILSON QUIÑONEZ
RENTERIA20200829_10581605-26", "XIOMARA
SINISTERRA PERLAZA20200831_12015550-20",
"YANDRA VANEXA MOSQUERA
CUERO20200829_14080928-15", "YESID ALEGRIA
ESTUPIÑAN 20200831_11515690-24", "YISELA GARCES
CORDOBA20200829_12411287-24", "YULY MARIA
GOMEZ PEREA20200829_12313916-26", "YULY
SAAMARA MOSQUERA
CONGOLINO20200831_11021890-25 contentivas de 107
folios y una carpeta comprimida titulada "drive-download-
20210226T162047Z-001" que pesa 27. 6 MB.

- o Una (1) carpeta denominada actas de posesión nombrados
dcto 0876 dic 2019 y decretos de nombramiento con tres (3)
secuencias denominadas "DECRETO N° 0061 DEL 14 DE

"JALLER MANUEL ROMAN ARBOLEDA
20200831_10394442" (61 fl), "JAN CARLOS HERNANDEZ
VALENCIA20200829_11333665" (40 fl), "JEFERSON
ARBOLEDA RIASCOS20200831_11212528" (32 fl),
"JERSON FAVIAN ISAZA HURTADO20200829_15464676"
(26 fl), "JESSICA JOHANA VIVAS
PAYAN20200831_10485993" (62 fl), "JESSY VANESSA
BRAVO ANGULO20200831_11100983" (43 fl), "JOEL
SINISTERRA CAICEDO 20200829_13174854" (26 fl),
"JOHANNA PALACIOS LOPEZ20200829_15065629" (39fl),
"JORGE JOHAN PEREA MORENO20200831_09420536"
(56 fl), "JORGE OMAR RIASCOS HURTADO
20200831_09182230" (33fl), "JUAN PABLO VIAFARA
GARCIA20200829_16120587" (33 fl), "KETY LADYS
PEREA PALOMEQUE20200829_11393548" (64fl),
"LEIDDY DIANA MOLANO CICEDO20200829_12253854"
(54fl), "LEIDY SARRA CAICEDO 20200831_09571199" (32
fl), "LESLIE LENIS AMU RIASCOS20200831_10575475"
(32 fl), "LEYDI TATIANA VALECIA 20200831_11294622"
(33 fl), "LINA JANETH QUIÑONEZ
RINCON20200831_10515798" (36 fl), "LINA MARIA
SALCEDO CASTAÑEDA 20200831_10551830" (36 fl),
"LORENA ARCOS ARAGON20200829_10210661" (37 fl),
"LUIS ALBERTO ANGULO LOPEZ20200829_10450341"
(60 fl), "LUIS FERNADO RAMOS
CARABALI20200831_11423137" (41 fl), "MALKA IRINA
ORTEGA GARCIA 20200831_09140771" (34 fl), "MARCIAL
MINOTA MARTINEZ20200831_09053141"(32 fl),
"MARCIAL RIASCOS TOBAR20200831_11391215" (40 fl),
"MARIA GLADYS QUIÑONEZ
ANGULO20200831_09362578" (50 fl), "MARLEN JOHANA
HERMANN SUAREZ20200829_12535565" (35 fl),
"MELQUIADES TORRES CANDELO20200829_14533286"
(33 fl), "MERLIN CORDOBA
MARTINEZ20200829_15563247" (35 fl), "MODESTO
VLADIMIR CASTRO DEVIA20200831_11174663" (29 fl),
"NINI JOHANNA MENDOZZA
RIVERA20200829_13254891" (43 fl), "PABLO CESAR
MURILLO MONDRAGON20200829_15265535" (67 fl),
"PEDRO ALFREDO ANGULO
PALACIOS20200829_15183529" (55 fl), "ROBINSON
RIASCOS MONDRAGON 20200831_11552413" (44 fl),
"ROCIO COLORADO TORRES 20200829_14361511" (46
fl), "RODRIGO MORAN
REBOLLEDO20200831_11585445" (36 fl), "RUBEN
ALBERTO GUERRA VELAZCO20200829_12461883"
(39fl), "RUBEN DAVID CAICEDO RESTREPO
20200829_14242289" (26fl), "SANDRA LOREA PAYAN
ASPRILLA20200829_10115072" (33 fl), "SANDRA LUZ
DELGADO BRAVO20200829_16201114" (52 fl), "SARA
PATRICIA RIASCOS VERGARA20200829_14572575" (40
fl), "VLADIMIR VICTORIA GRUESO20200829_16235988"
(44 fl), "WILFRIDO ROMAN
ARBOLEDA20200829_16152898" (48 fl), "WILMER ARLEY
MICOLTA CUERO20200829_13214034" (26 fl), "WILMER
CORDOBA MARTINEZ20200829_11090960" (26 fl),
"WILSON ALFREDO VILLA

ENERO DE 2020" (4 fl), "DECRETO N° 0876 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019" (49 fl) y "DECRETO N° 0928 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018" (28 fl); así mismo, contiene una (1) carpeta sin contenido denominada "ACTAS DE POSESIÓN-NOMBRADOS DECRETO 0876 DE DIC-2019", y una (1) carpeta denominada "DECRETOS DE NOMBRAMIENTO" la cual a su vez contiene 90 secuencias denominadas "ADRIANA MORENO RIASCOS 20200829_14393759" (30 fl), "ALBERTO BRETTNER OLAYA ANGULO20200831_10241300" (35 fl), "ALONSO ARBOLEDA CANDELO 20200829_14481708" (48 MB), "AMALIA BANGUERA MONDRAGON20200829_12213482" (29 fl), "ANA MILENA OLAYA CUERO20200831_11061713" (55 fl), "ANA STEPHANIE GIL GRUESO20200829_10514907" (48 fl), "ANDERSON MOSQUERA RIVAS20200831_10324806" (35 fl), "ANGIE COLORADO ASPRILLA 20200829_12112440" (29 fl), "CARLOS ALFREDO MINOTTA CUERO20200829_15301889" (31 fl), "CARLOS ANDRES CAMPIÑO LOPEZ20200829_10290579" (45 fl), "CARMEN AURA MESA MURILLO20200831_11131637" (36 fl), "CARMEN LAFORET YELA CASTILLO20200831_09291899" (57 fl), "CAROLINA HURTADO ARBOLEDA20200829_11255086" (28 fl), "CINDY CAICEDO PAREDES 20200829_12165287" (33 fl), "CINDY JESSENIA CANGA GRUESO 20200831_09470151" (33 fl), "CINDY RODRIGUEZ ANGULO 20200829_13084412" (30 fl), "CINDY TATIANA CUERO RIASCOS20200829_14301815" (37 fl), "CINTHIA YARITZA RENTERIA20200829_10151913" (19 fl), "DARLIN JANETH MONTAÑO ANCHICO20200829_15415853" (51 fl), "DENIS VIVEROS PAYAN20200831_10441926" (47 fl), "DIANA PAOLA ANCHICO RIASCOS 20200831_09513528" (30 fl), "EDGAR IVAN ARBOLEDA DIAZ20200829_15515454" (57 fl), "ELIZABETH RAMOS MONTAÑO20200829_14172353" (42 fl), "ELU XIOMARA ALBORNOZ RIASCOS20200829_14121234" (32 fl), "ELVIN NILXON CORDOBA 20200829_12345260" (36 fl), "ENEXY EUCARIS DIAZ GARCIA20200829_15375962" (67 fl), "EPIFANIO ANCHICO SEGURA20200829_11451722" (42 fl), "ESPERANZA VELEZ SUAREZ20200831_10185548" (62 fl), "FAUSTINO ORTIZ QUIÑONEZ20200831_10012747" (47 fl), "FRANCIA ELENA LOPEZ RESTREPO20200829_10481731" (30 fl), "GENIS OLARYS CORDOBA QUIÑONES20200831_09094998" (28 fl), "GERSSON JAIR HURTADO CORTÉS20200829_11044995" (24 fl), "HAROLD ALFREDO ANGULO MURILLO20200829_15121187" (55 fl), "HELEN DAYANA GAMBOA GAMBOA20200829_13134991" (47 fl), "HENRY GRANJA MURILLO20200829_13050732" (33 fl), "HOLLYDAY CANDELO MARTINEZ20200829_16003452" (43 fl), "JACKELIN ZOE CANDELO ROASCOS20200829_11161737" (62 fl), "JADER BARAHONA GAMBOA20200829_104017266" (35 fl), JAINER ANGULO ANGULO 20200829_16034583 (25 fl),

CAICEDO20200829_10252561" (41 fl), "WILSON QUIÑONEZ RENTERIA20200829_10581605" (52 fl), "XIOMARA SINISTERRA PERLAZA20200831_12015550" (32 fl), "YANDRA VANEXA MOSQUERA CUERO20200829_14080928" (33 fl), "YESID ALEGRIA ESTUPIÑAN 20200831_11515690" (32 fl), "YISELA GARCES CORDOBA20200829_12411287" (32 fl) y YULY MARIA GOMEZ PEREA20200829_12313916 (59 fl)

- Dos secuencias denominadas "informacion faltante" (1 fl) y "subsancion dda 1ra parte" (7 fl)
- Una (1fl), carpeta de nombre "TUTELA CONTRA EL DESPACHO", contentiva de la secuencia denominada 00 (archivo en formato Excel), 01 (3 fl), 02 (1fl), 03 (31 fl), 04 (3 fl), 05 (2 fl), 06 (5 fl), 07 (2 fl), 08 (12 fl) y 09 (4 fl)
- Una (1) carpeta de nombre "VIGILANCIA JUDICIAL", contentiva de las secuencias 01 (6 fl), 02 (8 fl) y 03 (8fl)

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

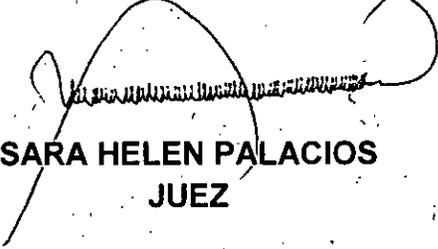
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

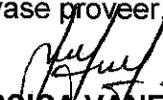
SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

SMPZ-DYN

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00222-00, contenido de las siguientes secuencias y folios: 00 (IndiceExpedienteDigital.xlsm); 001 (01); 002 (02); 003 (07); 004 (02); 005 (22); 006 (03); 007 (01); 008 (01); 009 (01); 010 (02); 011 (01); 012 (04) y 013 (05).
Sirvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00086

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00222-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA LEDESMA PECHENE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
ARMADA NACIONAL- DIRECCIÓN DE VETERANOS
Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA DE LA ARMADA
NACIONAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión; consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: 00 (IndiceExpedienteDigital.xlsm); 001 (01); 002 (02); 003 (07); 004 (02); 005 (22); 006 (03); 007 (01); 008 (01); 009 (01); 010 (02); 011 (01); 012 (04) y 013 (05).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00204-00, contentivo de las siguientes secuencias:

- 001 (17 fl), 002 (2 fl), 003 (41 fl) 004 (3 fl), 005 (5 fl), 006 (23 fl), 007 (1 fl), 008 (4 fl) y 009 (09 fl).

Sírvase proveer


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00083

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00204-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ADELA SANCHEZ ANGULO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
LITISCONSORTE NECESARIO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo

Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

- 001 (17 fl), 002 (2 fl), 003 (41 fl) 004 (3 fl), 005 (5 fl), 006 (23 fl), 007 (1 fl), 008 (4 fl) y 009 (09 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

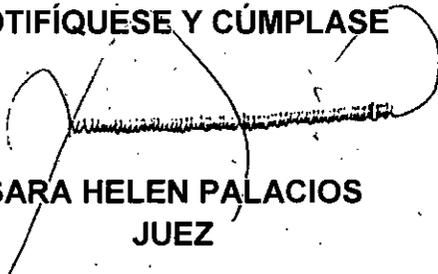
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00056-00, contentivo de las siguientes secuencias:

001 (16 fl), 002 (42 fl), 003 (3 fl), 004 (3 fl), 005 (36 fl), 006 (5 fl), 007 (32 fl), 008 (11 fl), 009 (1 fl), 010 (5 fl) y 011 (2 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00053

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00056-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDWIN MORENO RACINES
DEMANDADO: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

001 (16 fl), 002 (42 fl), 003 (3 fl), 004 (3 fl), 005 (36 fl), 006 (5 fl), 007 (32 fl), 008 (11 fl), 009 (1 fl), 010 (5 fl) y 011 (2 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

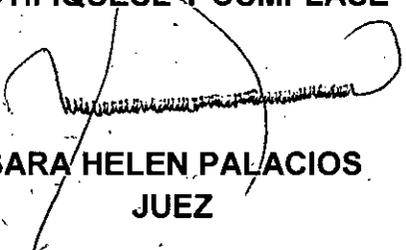
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

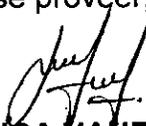

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

SMPZ-DYN

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00102-00, contentivo de las siguientes secuencias:

001 (44fl), 002 (45fl), 003 (1 fl), 004 (2fl), 005 (6 fl), 006 (7fl), 007 (1 fl), 008 (2fl); 009 (4 fl), 010 (1fl), 011 (2 fl), 012 (5fl), 013 (6fl), 014 (10fl), 015 (1fl), 016 (3 fl), 017 (18fl), 018 (5fl), 019 (05fl), 020 (4fl), 021 (74 fl), 022 (63fl), 023 (4fl), 024 (4fl) y 025 (1fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00037

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00102-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIAN ANDRES FLEBES CHAVEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MIN DEFENSA-ARMADA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los

apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

001 (44fl), 002 (45fl), 003 (1 fl), 004 (2fl), 005 (6 fl), 006 (7fl), 007 (1 fl), 008 (2fl), 009 (4 fl), 010 (1fl), 011 (2 fl), 012 (5fl), 013 (6fl), 014 (10fl), 015 (1fl), 016 (3 fl), 017 (18fl), 018 (5fl), 019 (05fl), 020 (4fl), 021 (74 fl), 022 (63fl), 023 (4fl), 024 (4fl) y 025 (1fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

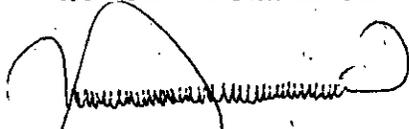
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00026-00, contentivo de las siguientes carpetas y secuencias:

- Una (1) carpeta denominada "003 EXPEDIENTE ADM1", la cual contiene la secuencias 0809 DECLARACION DE HEREDEROS-36-2019-05-23_115916 (1 fl), 0809 DECLARACION DE HEREDEROS-43-2019-05-23_115916 (2 fl), 1201 FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUDES PRESTACIONALES O SOLICITUD DE PRESTACIÓN-35-2019-05-23_115916 (1 fl), 1201 FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUDES PRESTACIONALES O SOLICITUD DE PRESTACIÓN-4-2019-05-23_115916 (2 fl), 1201 FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUDES PRESTACIONALES O SOLICITUD DE PRESTACIÓN-42-2019-05-23_115916 (1 fl), 1301 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD-45-2019-05-23_115916 (1 fl), 1301 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD-5-2019-05-23_115916 (1 fl), 1301 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD-6-2019-05-23_115916 (1 fl), 1701 PODER-2-2019-05-23_115916 (2 fl), 1801 REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN-9-2019-05-23_115916 (2 fl), 1901 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-7-2019-05-23_115916 (2 fl), 1901 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-8-2019-05-23_115916 (2 fl), 2601 AUTOS-10-2019-05-23_115916 (2 fl), 2601 AUTOS-12-2019-05-23_115916 (3 fl), 2701 RESOLUCIONES QUE RESUELVE DE FONDO LA PETICIÓN-11-2019-05-23_115916 (3 fl), 2701 RESOLUCIONES QUE RESUELVE DE FONDO LA PETICIÓN-13-2019-05-23_115916 (7 fl), 2701 RESOLUCIONES QUE RESUELVE DE FONDO LA PETICIÓN-14-2019-05-23_115916 (5 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-23-2019-05-23_115916 (3 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-24-2019-05-23_115916 (3 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-25-2019-05-23_115916 (2 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-26-2019-05-23_115916 (2 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-28-2019-05-23_115916 (2 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-29-2019-05-23_115916 (2 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-30-2019-05-23_115916 (2 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-33-2019-05-23_115916 (1 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-34-2019-05-23_115916 (1 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-40-2019-05-23_115916 (1 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-41-2019-05-23_115916 (1 fl), 3103 OFICIO DE COMPLETITUD DE DOCUMENTOS-20-2019-05-23_115916 (4 fl), 3103 OFICIO DE COMPLETITUD DE DOCUMENTOS-21-2019-05-23_115916 (4 fl), 3103 OFICIO DE COMPLETITUD DE DOCUMENTOS-22-2019-05-23_115916 (4 fl), 3103 OFICIO DE COMPLETITUD DE DOCUMENTOS-38-

2019-05-23_115916 (2 fl), 3103 OFICIO DE COMPLETITUD DE DOCUMENTOS-46-2019-05-23_115916 (2 fl), -31-2019-05-23_115916 (5 fl), 3301 RECURSO DE REPOSICION-1-2019-05-23_115916 (5 fl), 4202 FORMATO DE RECEPCION DE DOCUMENTOS-37-2019-05-23_115916 (2 fl), 4202 FORMATO DE RECEPCION DE DOCUMENTOS-44-2019-05-23_115916 (1 fl), 4202 FORMATO DE RECEPCION DE DOCUMENTOS-47-2019-05-23_115916 (1 fl), 4301 GUIAS O COMPROBANTES DE ENTREGA CORRESPONDENCIA-3-2019-05-23_115916 (3 fl), 4301 GUIAS O COMPROBANTES DE ENTREGA CORRESPONDENCIA-39-2019-05-23_115916 (2 fl), 4301 GUIAS O COMPROBANTES DE ENTREGA CORRESPONDENCIA-48-2019-05-23_115916 (2 fl), COMUNICACION DE CITACION PARA NOTIFICACION-15-2019-05-23_115916 (6 fl), COMUNICACION DE CITACION PARA NOTIFICACION-16-2019-05-23_115916 (6 fl), COMUNICACION DE CITACION PARA NOTIFICACION-17-2019-05-23_115916 (6 fl), COMUNICACION DE CITACION PARA NOTIFICACION-18-2019-05-23_115916 (2 fl), COMUNICACION DE CITACION PARA NOTIFICACION-19-2019-05-23_115916 (2 fl), NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO EDICTO-27-2019-05-23_115916 (1 fl), NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO EDICTO-32-2019-05-23_115916 (1 fl).

- Una (1) carpeta denominada "004 Expediente Activo 2", la cual contiene las secuencias 10. (6 fl), 11 (1 fl), 12 (1 fl), 13 (1 fl), 14 (1 fl), 15 (1 fl), 16 (2 fl), 17 (4 fl), 18 (1 fl), 19 (1 fl), 1 (1 fl), 20 (2 fl), 21 (1 fl), 22 (2 fl), 23 (1 fl), 24 (1 fl), 25 (4 fl), 26 (3 fl), 27 (1 fl), 28. (2 fl), 29 (2 fl), 2 (2 fl), 30 (2 fl), 31. (2 fl), 32 (1 fl), 3 (1 fl), 4 (1 fl), 5 (2 fl), 6 (2 fl), 7 (2 fl), 8 (1 fl) y 9 (20 fl).
- Una (1) carpeta denominada "ANEXOS CONTESTACIÓN DDA", la cual contiene una (1) carpeta denominada "14221582, contentiva de las secuencias 10559387 SANTACRUZ BELALCAZAR JHON JAIRO NO EXISTE FOPEP (1 fl), 1422158 NO EXISTE FOPEP (1 fl), 1422158 UNIFICADO (4286 fl), 1422158 (1 fl), 76044590 SANTACRUZ BELALCAZAR GABRIEL SAID NO EXISTE FOPEP (1 fl), CC-14221581476461460169 (archivo Excel), CC-14221581504975043221 (archivo Excel), DeliveryReceipt (archivo xml), HtmlReceipt (archivo htm)
- 000 (archivo excel denominado Indice Expediente), 001 (2 fl), 002 (1 fl), 005 (143 fl), 006 (6 fl), 007 (Grabación audiencia art. 77), 008 (3 fl), 009 (2 fl), 010 (grabación audiencia art. 80), 011 (grabación audiencia art. 80), 012 (3 fl), 013. (3 fl), 014 (3 fl), 015 (1 fl), 016 (documento denominado 016ConstanciaSecretarial201800749, 1fl), 017 (10 fl), 018 (1 fl), 019 (1 fl), 020 (5 fl), 021 (1 fl), 022 (1 fl), 023 (1 fl), 024 (2 fl), 25 (1 fl), 026 (1 fl), 027 (4 fl), 028 (3 fl), 029 (1fl), 030 (1 fl), 031 (1 fl), 032 (1 fl), 033 (2 fl), 034 (2 fl), 035 (1 fl), 036. (4 fl), 037 (4 fl), 038 (4 fl), 039 (77 fl), 040 (1 fl), 041 (4 fl), 042 (6 fl), 043 (1 fl), 044 (88 fl), 045 (16 fl) y 046 (1 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00048

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00026-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GABIREL SAID SANTACRUZ Y JHON JAIRO
SANTACRUZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
Y PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Una (1) carpeta denominada "003 EXPEDIENTE ADM1", la cual contiene la secuencias 0809 DECLARACION DE HEREDEROS-36-2019-05-23_115916 (1 fl), 0809 DECLARACION DE HEREDEROS-43-2019-05-23_115916 (2 fl), 1201 FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUDES PRESTACIONALES O SOLICITUD DE PRESTACIÓN-35-2019-05-23_115916 (1 fl), 1201 FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUDES PRESTACIONALES O SOLICITUD DE PRESTACIÓN-4-2019-05-23_115916 (2 fl), 1201

FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUDES PRESTACIONALES O SOLICITUD DE PRESTACIÓN-42-2019-05-23_115916 (1 fl), 1301 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD-45-2019-05-23_115916 (1 fl), 1301 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD-5-2019-05-23_115916 (1 fl), 1301 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD-6-2019-05-23_115916 (1 fl), 1701 PODER-2-2019-05-23_115916 (2 fl), 1801 REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN.-9-2019-05-23_115916 (2 fl), 1901 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-7-2019-05-23_115916 (2 fl), 1901 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-8-2019-05-23_115916 (2 fl), 2601 AUTOS-10-2019-05-23_115916 (2 fl), 2601 AUTOS-12-2019-05-23_115916 (3 fl), 2701 RESOLUCIONES QUE RESUELVE DE FONDO LA PETICIÓN-11-2019-05-23_115916 (3 fl), 2701 RESOLUCIONES QUE RESUELVE DE FONDO LA PETICIÓN-13-2019-05-23_115916 (7 fl), 2701 RESOLUCIONES QUE RESUELVE DE FONDO LA PETICIÓN-14-2019-05-23_115916 (5 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-23-2019-05-23_115916 (3 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-24-2019-05-23_115916 (3 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-25-2019-05-23_115916 (2 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-26-2019-05-23_115916 (2 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-28-2019-05-23_115916 (2 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-29-2019-05-23_115916 (2 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-30-2019-05-23_115916 (2 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-33-2019-05-23_115916 (1 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-34-2019-05-23_115916 (1 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-40-2019-05-23_115916 (1 fl), 2901 NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO PERSONAL O CONDUCTA CONCLUYENTE-41-2019-05-23_115916 (1 fl), 3103 OFICIO DE COMPLETITUD DE DOCUMENTOS-20-2019-05-23_115916 (4 fl), 3103 OFICIO DE COMPLETITUD DE DOCUMENTOS-21-2019-05-23_115916 (4 fl), 3103 OFICIO DE COMPLETITUD DE DOCUMENTOS-22-2019-05-23_115916 (4 fl), 3103 OFICIO DE COMPLETITUD DE DOCUMENTOS-38-2019-05-23_115916 (2 fl), 3103 OFICIO DE COMPLETITUD DE DOCUMENTOS-46-2019-05-23_115916 (2 fl), -31-2019-05-23_115916 (5 fl), 3301 RECURSO DE REPOSICION-1-2019-05-23_115916 (5 fl), 4202 FORMATO DE RECEPCION DE DOCUMENTOS-37-2019-05-23_115916 (2 fl), 4202 FORMATO DE RECEPCION DE DOCUMENTOS-44-2019-05-23_115916 (1 fl), 4202 FORMATO DE RECEPCION DE DOCUMENTOS-47-2019-05-23_115916 (1 fl), 4301 GUIAS O COMPROBANTES DE ENTREGA CORRESPONDENCIA-3-2019-05-23_115916 (3 fl), 4301 GUIAS O COMPROBANTES DE ENTREGA CORRESPONDENCIA-39-2019-05-23_115916 (2 fl), 4301 GUIAS O COMPROBANTES DE ENTREGA CORRESPONDENCIA-48-2019-05-23_115916 (2 fl), COMUNICACION DE CITACION PARA NOTIFICACION-15-2019-05-23_115916 (6

fl), COMUNICACION DE CITACION PARA NOTIFICACION-16-2019-05-23_115916 (6 fl), COMUNICACION DE CITACION PARA NOTIFICACION-17-2019-05-23_115916 (6 fl), COMUNICACION DE CITACION PARA NOTIFICACION-18-2019-05-23_115916 (2 fl), COMUNICACION DE CITACION PARA NOTIFICACION-19-2019-05-23_115916 (2 fl), NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO EDICTO-27-2019-05-23_115916 (1 fl), NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO EDICTO-32-2019-05-23_115916 (1 fl).

- Una (1) carpeta denominada "004 Expediente Activo 2", la cual contiene las secuencias 10 (6 fl), 11 (1 fl), 12 (1 fl), 13 (1 fl), 14 (1 fl), 15 (1 fl), 16 (2 fl), 17 (4 fl), 18 (1 fl), 19 (1 fl), 1 (1 fl), 20 (2 fl), 21 (1 fl), 22 (2 fl), 23 (1 fl), 24 (1 fl), 25 (4 fl), 26 (3 fl), 27 (1 fl), 28 (2 fl), 29 (2 fl), 2 (2 fl), 30 (2 fl), 31 (2 fl), 32 (1 fl), 3 (1 fl), 4 (1 fl), 5 (2 fl), 6 (2 fl), 7 (2 fl), 8 (1 fl) y 9 (20 fl).
- Una (1) carpeta denominada "ANEXOS CONTESTACIÓN DDA", la cual contiene una (1) carpeta denominada "14221582, contentiva de las secuencias 10559387 SANTACRUZ BELALCAZAR JHON JAIRO NO EXISTE FOPEP (1 fl), 1422158 NO EXISTE FOPEP (1 fl), 1422158 UNIFICADO (4286 fl), 1422158 (1 fl), 76044590 SANTACRUZ BELALCAZAR GABRIEL SAID NO EXISTE FOPEP (1 fl), CC-14221581476461460169 (archivo Excel), CC-14221581504975043221 (archivo Excel), DeliveryReceipt (archivo xml), HtmlReceipt (archivo htm)
- 000 (archivo excel denominado Índice Expediente), 001 (2 fl), 002 (1 fl), 005 (143 fl), 006 (6 fl), 007 (Grabación audiencia art. 77), 008 (3 fl), 009 (2 fl), 010 (grabación audiencia art. 80), 011 (grabación audiencia art. 80), 012 (3 fl), 013 (3 fl), 014 (3 fl), 015 (1 fl), 016 (documento denominado 016ConstanciaSecretarial201800749, 1fl), 017 (10 fl), 018 (1 fl), 019 (1 fl), 020 (5 fl), 021 (1 fl), 022 (1 fl), 023 (1 fl), 024 (2 fl), 25 (1 fl), 026 (1 fl), 027 (4 fl), 028 (3 fl), 029 (1fl), 030 (1 fl), 031 (1 fl), 032 (1 fl), 033 (2 fl), 034 (2 fl), 035 (1 fl), 036 (4 fl), 037 (4 fl), 038 (4 fl), 039 (77 fl), 040 (1 fl), 041 (4 fl), 042 (6 fl), 043 (1 fl), 044 (88 fl), 045 (16 fl) y 046 (1 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

SMPZ-DYN

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00200-00, contentivo de las siguientes secuencias:

- 001 (47 fl), 002 (3 fl), 003 (17 fl) 004 (318 fl), 005 (3 fl), 006 (5 fl), 007 (10 fl), 008 (3 fl) y 009 (101 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00081

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00200-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: GERARDO IBARGUEN POSSO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

- 001 (47 fl), 002 (3 fl), 003 (17 fl) 004 (318 fl), 005 (3 fl), 006 (5 fl), 007 (10 fl), 008 (3 fl) y 009 (101 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

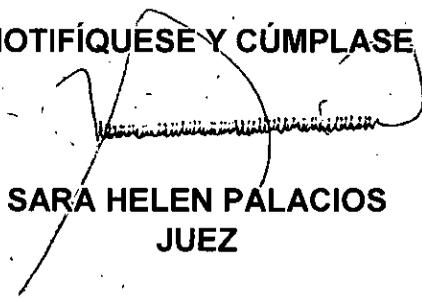
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

SMPZ-DYN

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00108-00, contentivo de las siguientes secuencias:

001 (49 fl), 002 (27 fl), 003 (5 fl), 004 (17 fl), 005 (95 fl), 006 (27 fl) y 007 (1 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00064

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00108-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JUANA CLAUDIA HURTADO CAICEDO
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, - FOMAG- DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este

Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

001 (49 fl), 002 (27 fl), 003 (5 fl), 004 (17 fl), 005 (95 fl), 006 (27 fl) y 007 (1 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

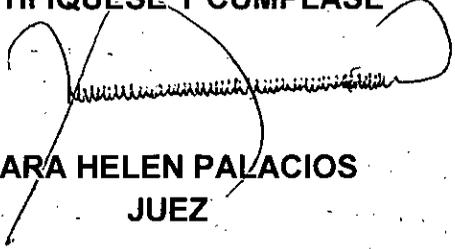
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

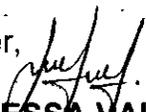
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00064-00, contentivo de las siguientes carpetas y secuencias:

- Una (1) carpeta denominada "ANEXOS PDF 006, la cual contiene tres subcarpetas así:
 - a. CARPETA 1 GRUTE 2019-33, en ella se encuentra una secuencia denominada "CARPETA 1 GRUTE 2019-33 (318 fl) y otra subcarpeta denominada "VODEOS CARPETA 1", dentro de la cual se encuentran 36 videos denominados "1 - Q20202", "10 - Q122", "100 - Q505", "101 - Q573", "102 - Q571", "103 - Q581", "104 - Q582", "105 - 1391", "106 - Q366", "107 - Q1386", "108 - 1388", "109 - Q1389", "11 - Q1440", "110 - Q1395", "111 - Q601", "112 - Q69", "113 - Q1120", "114 - Q1101", "119 - Q503", "120 - Q501", "121 - Q572", "125 - Q501", "129 - Q573", "130 - Q501", "131 - Q503", "136 - Q1434", "138 - Q1395", "139 - Q1435", "143 - Q1390", "146 - Q571", "148 - Q571", "152 - Q1441", "154 - Q1440", "158 - Q1441", "165 - Q571" y "166 - Q582".
 - b. CARPETA 2 GRUTE 2019-33, en ella se encuentra una secuencia denominada "CARPETA 2 GRUTE 2019 - 33" (388 fl), y tres videos denominados "LINK PARA AUDIENCIA APELACION A FALLO DE PRIMERA INSTANCIA PROCESO GRUTE-2019-33-20211027_144324-Grabación de la reunión", "M2U00459" y "M2U00491".
 - c. CARPETA 3 GRUTE 2019-33, en ella se encuentra una secuencia denominada "CARPETA 3 GRUTE 2019-33" (286 fl) y 5 documentos en formato jpg, denominados "4", "Asprilla Palacios Arturo, customer (1)", "Asprilla Palacios Arturo, customer", "Asprilla Palacios Arturo, marcaciones (1)" y "Asprilla Palacios Arturo, marcaciones".
- 001 (30 fl), 002 (824 fl), 003 (4 fl), 004 (6 fl), 005 (34 fl), 006 (3 fl), 007 (1 fl) y 008 (3 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00055

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00064-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO CESAR VASQUEZ QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Una (1) carpeta denominada "ANEXOS PDF 006, la cual contiene tres subcarpetas así:
 - a. CARPETA 1 GRUTE 2019-33, en ella se encuentra una secuencia denominada "CARPETA 1 GRUTE 2019-33 (318 fl) y otra subcarpeta denominada "VODEOS CARPETA 1", dentro de la cual se encuentran 36 videos denominados "1 - Q20202", "10 - Q122", "100 - Q505", "101 - Q573", "102 - Q571", "103 - Q581", "104 - Q582", "105 - 1391", "106 - Q366", "107 - Q1386", "108 - 1388", "109 - Q1389", "11 - Q1440", "110 - Q1395", "111 - Q601", "112 - Q69", "113 - Q1120", "114 - Q1101", "119 - Q503", "120 - Q501", "121 - Q572", "125 - Q501", "129 - Q573", "130 - Q501", "131 - Q503",

"136 - Q1434", "138 - Q1395", "139 - Q1435", "143 - Q1390", "146 - Q571", "148 - Q571", "152 - Q1441", "154 - Q1440", "158 - Q1441", "165 - Q571" y "166 - Q582".

- b. CARPETA 2 GRUTE 2019-33, en ella se encuentra una secuencia denominada "CARPETA 2 GRUTE 2019 - 33" (388 fl), y tres videos denominados "LINK PARA AUDIENCIA APELACION A FALLO DE PRIMERA INSTANCIA PROCESO GRUTE-2019-33-20211027_144324-Grabación de la reunión", "M2U00459" y "M2U00491".
 - c. CARPETA 3 GRUTE 2019-33, en ella se encuentra una secuencia denominada " CARPETA 3 GRUTE 2019-33" y 5 documentos en formato jpg, denominados "4"/"Asprilla Palacios Arturo, customer (1)", "Asprilla Palacios Arturo, customer", "Asprilla Palacios Arturo, marcaciones (1)" y "Asprilla Palacios Arturo, marcaciones".
- 001 (30 fl), 002 (824 fl), 003 (4 fl), 004 (6 fl), 005 (34 fl), 006 (3 fl), 007 (1 fl) y 008 (3 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

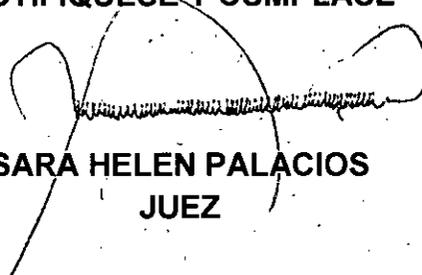
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



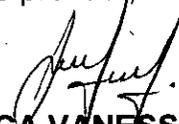
**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

SMPZ-DYN

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00004-00, contenido de las siguientes secuencias:

001 (17 fl), 002 (41 fl), 003 (1 fl), 004 (17 fl), 005 (3 fl), 006 (8 fl), 007 (16 fl), 008 (14 fl), 009 (1 fl), 010 (2 fl), 011 (3 fl), 012 (4 fl) y 013 (10 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00042

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00004-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ AIDA ANGULO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial-Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los

apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

001 (17 fl), 002 (41 fl), 003 (1 fl), 004 (17 fl), 005 (3 fl), 006 (8 fl), 007 (16 fl), 008 (14 fl), 009 (1 fl), 010 (2 fl), 011 (3 fl), 012 (4 fl) y 013 (10 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

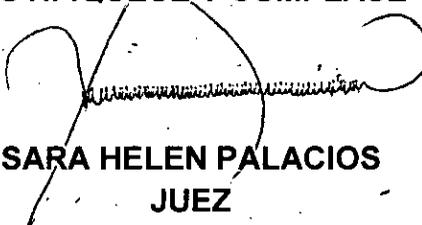
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00161-00, contentivo de las siguientes carpetas y secuencias:

- Una (1) carpeta denominada "003 ANEXOS" contentiva de las secuencias 001 (14 fl), 002 (13 fl), 003 (4 fl), 004 (8 fl), 005 (3 fl), 006 (28 fl), 007 (89 fl), 008 (4 fl), 009 (21 fl), 010 (2 fl), 011 (3 fl), 012 (13 fl), 013 (7 fl), 014 (5 fl), 015 (3 fl), 016 (2 fl), 017 (31 fl), 018 (6 fl), 019 (3 fl), 020 (4 fl), 021 (4 fl), 022 (3 fl), 023 (17 fl), 024 (2 fl), 025 (2 fl), 026 (18 fl), 027 (5 fl), 028 (5 fl), 029 (5 fl), 030 (5 fl), 031 (4 fl), 032 (5 fl), 033 (26 fl), 034 (5 fl) y 035 (5 fl).
- 001 (42 fl), 002 (142 fl), 004 (3 fl), 005 (10 fl), 006 (8 fl), 007 (29 fl) y 008 (20 fl)

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00071

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00161-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARY HERRERA SAA Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá

avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Una (1) carpeta denominada "003 ANEXOS" contentiva de las secuencias 001 (14 fl), 002 (13 fl), 003 (4 fl), 004 (8 fl), 005 (3 fl), 006 (28 fl), 007 (89 fl), 008 (4 fl), 009 (21 fl), 010 (2 fl), 011 (3 fl), 012 (13 fl), 013 (7 fl), 014 (5 fl), 015 (3 fl), 016 (2 fl), 017 (31 fl), 018 (6 fl), 019 (3 fl), 020 (4 fl), 021 (4 fl), 022 (3 fl), 023 (17 fl), 024 (2 fl), 025 (2 fl), 026 (18 fl), 027 (5 fl), 028 (5 fl), 029 (5 fl), 030 (5 fl), 031 (4 fl), 032 (5 fl), 033 (26 fl), 034 (5 fl) y 035 (5 fl).
- 001 (42 fl), 002 (142 fl), 004 (3 fl), 005 (10 fl), 006 (8 fl), 007 (29 fl) y 008 (20 fl)

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

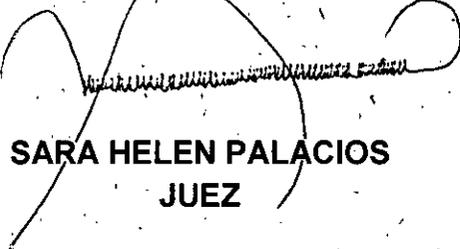
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

SMPZ-DYN



Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00083-00, contentivo de las siguientes secuencias:

- 001 (16 fl), 002 (27 fl), 003 (1 fl), 004 (6 fl), 005 (4 fl), 006 (7 fl), 007 (25 fl) y 008 (1 fl).

Sírvase proveer


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00057

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00083-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ NELLY MENESES MUÑOZ
DEMANDADO: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

- 001 (16 fl), 002 (27 fl), 003 (1 fl), 004 (6 fl), 005 (4 fl), 006 (7 fl), 007 (25 fl) y 008 (1 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

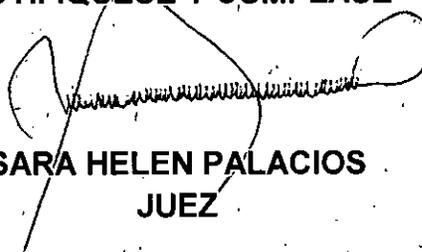
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

SMPZ-DYN

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00014-00, contentivo de las siguientes secuencias:

000 (contentivo de archivo Excel denominado Índice Expediente Digital.xlsm), 001 (2 fl), 002 (1 fl), 003 (1 fl), 004 (10 fl), 005 (157 fl), 006 (2 fl), 007 (13 fl), 008 (18 fl), 009 (2 fl), 010 (1 fl), 011 (3 fl), 012 (1 fl), 013 (1 fl), 014 (1 fl), 015 (1 fl), 016 (4 fl), 017 (5 fl), 018 (317 fl), 019 (4 fl), 020 (5 fl), 021 (225 fl), 022 (9 fl), 023 (1 fl), 024 (4 fl), 025 (4 fl), 026 (5 fl), 027 (3 fl), 028 (4 fl) y 029 (10 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00044

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00014-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MERY JHOHANNA CHAMORRO MOSQUERA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los

apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

000 (contentivo de archivo Excel denominado Índice Expediente Digital.xlsm), 001 (2 fl), 002 (1 fl), 003 (1 fl), 004 (10 fl), 005 (157 fl), 006 (2 fl), 007 (13 fl), 008 (18 fl), 009 (2 fl), 010 (1 fl), 011 (3 fl), 012 (1 fl), 013 (1 fl), 014 (1fl), 015 (1 fl), 016 (4 fl), 017 (5 fl), 018 (317 fl), 019 (4 fl), 020 (5 fl), 021 (225 fl), 022 (9 fl), 023 (1 fl), 024 (4 fl), 025 (4 fl), 026 (5 fl), 027 (3 fl), 028 (4 fl) y 029 (10 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

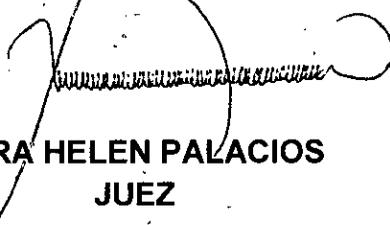
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

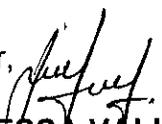
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

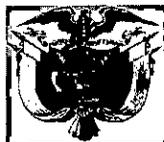
Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00197-00, contentivo de las siguientes secuencias:

- 001 (4 fl), 002 (15 fl), 003 (5 fl), 004 (54 fl), 005 (4 fl), 006 (2 fl), 007 (1 fl), 008 (3 fl), 009 (3 fl), 010 (1 fl), 011 (3 fl), 012 (5 fl) y 013 (7 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00080

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00197-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: NEYDER YESID GARCIA RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este

Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

- 001 (4 fl), 002 (15 fl), 003 (5 fl) 004 (54 fl), 005 (4 fl), 006 (2 fl), 007 (1 fl), 008 (3 fl) 009 (3 fl), 010 (1 fl), 011 (3 fl), 012 (5 fl) y 013 (7 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

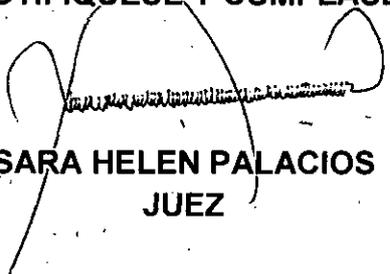
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

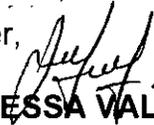

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

SMPZ-DYN

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00202-00, contentivo de las siguientes secuencias:

- 001 (47 fl), 002 (3 fl), 003 (16 fl) 004 (318 fl), 005 (4 fl), 006 (5 fl), 007 (9 fl), 008 (3 fl) y 009 (77 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00082

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00202-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: SELENE VIVAS MONTAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este

Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

001 (47 fl), 002 (3 fl), 003 (16 fl) 004 (318 fl), 005 (4 fl), 006 (5 fl), 007 (9 fl), 008 (3 fl) y 009 (77 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

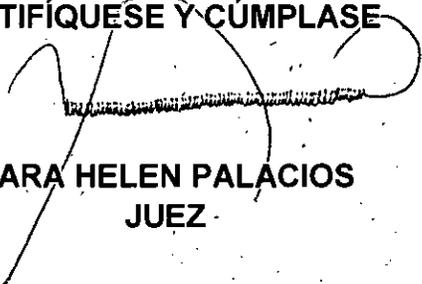
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

SMPZ-DYN

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente procesó proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00136-00, contentivo de las siguientes secuencias:

001 (8 fl), 002 (6 fl), 003 (18 fl), 004 (4 fl), 005 (5 fl), 006 (10 fl), 007 (115 fl) y 008 (1 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00069

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00136-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SHARON GENESSA CUELLAR TORRES
DEMANDADO: HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

001 (8 fl), 002 (6 fl), 003 (18 fl), 004 (4 fl), 005 (5 fl), 006 (10 fl), 007 (115 fl) y 008 (1 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

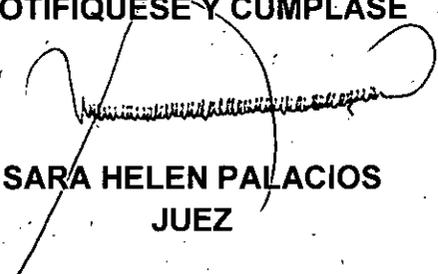
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

SMPZ-DYN

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00078-00, contentivo de las siguientes carpetas y secuencias:

- 001 (13 fl), 002 (13 fl), 003 (4 fl), 004 (5 fl), 005 (62 fl) y 006 (1 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00056

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00078-00.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA PATIÑO RIOS
DEMANDADO: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

- 001 (13 fl), 002 (13 fl), 003 (4 fl), 004 (5 fl), 005 (62 fl) y 006 (1 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SÉGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

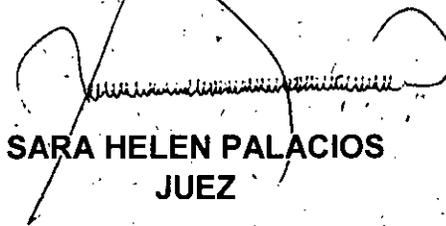
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



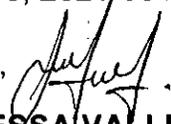
SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

SMPZ-DYN

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00108-00, contentivo de las siguientes carpetas y secuencias:

- Una (1) carpeta denominada CDO ANTECEDENTES ADTIVOS, con una secuencia denominada "EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO", contentivo de 185 fl.
- Secuencias: 001 (22 fl), 002 (43 fl), 003 (3fl), 004 (64 fl), 005 (1 fl), 006 (4 fl), 007 (7 fl), 008 (85 fl), 009 (1 fl), 010 (1 fl), 011 (4 fl), 012 (4 fl), 013 (13 fl), 014 (10fl), 015 (2 fl), 016 (7 fl), 017 (Grabación audiencia inicial concentrada 2021-0108, 2021-00112 y 2021-00125), 018 (11 fl), 019 (3 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00038

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00108-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO TORRES DE ARRECHEA
DEMANDADO: UGPP

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este

Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Una (1) carpeta denominada CDO ANTECEDENTES ADTIVOS, con una secuencia denominada "EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO", contentivo de 185 fl.
- Secuencias: 001 (22 fl), 002 (43 fl), 003 (3fl), 004 (64 fl), 005 (1 fl), 006 (4 fl), 007 (7 fl), 008 (85 fl), 009 (1 fl), 010 (1 fl), 011 (4 fl), 012 (4 fl), 013 (13 fl), 014 (10fl), 015 (2 fl), 016 (7 fl), 017 (Grabación audiencia inicial concentrada 2021-0108, 2021-00112 y 2021-00125), 018 (11 fl), 019 (3 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2022-00100-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN CRISTINA RIASCOS CEBALLOS
DEMANDADO: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
E.S.E

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a pronunciarse frente a las excepciones formuladas por la entidad demandada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E**, con la contestación de la demanda, visible en la secuencia 13 del expediente digital.

II. ANTECEDENTES

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial obrante en la secuencia 16 y la contestación de la demanda, se advierte que la Entidad demandada propuso la siguiente excepción:

- Prescripción
- Faltá de Culpa
- Innominada

De las excepciones propuestas, se corrió traslado, al enviarse simultáneamente al Despacho y a la parte demandante la contestación de la demanda conforme lo establecido en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, tal como se indica en la constancia secretarial obrante en el índice 14 del expediente digital, sin que la parte demandante haya descrito el mismo.

Así las cosas, pasa el Despacho a resolver, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

En vigencia de la Ley 2080 de 2021, por la cual se modificó la Ley 1437 de 2011, las excepciones se tramitarán de conformidad con el artículo 38 de la aludida Ley, que a la letra dispone:

"Artículo 38. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:

Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas.

En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas. Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A".

Como puede observarse, con la reforma introducida al CPACA, las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas se tramitarán y decidirán antes de la audiencia inicial, a excepción de las enlistadas en el inciso final del artículo 38 referido; esto es "Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva", las cuales de advertirse su prosperidad se declararán fundadas mediante sentencia anticipada.

Ahora, como excepciones previas habrá de considerarse las enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso, veámos:

"Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
- 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la" que fue demandada."*

En cuanto a las excepciones denominadas: "Prescripción, Falta de culpa e innominada", no es necesario hacer un pronunciamiento previo en esta oportunidad procesal, por cuanto no se encuentra enlistada en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo que fueron allegados los antecedentes administrativos que dieron lugar al acto administrativo acusado, considera el Despacho de la revisión del expediente, que en el presente asunto se puede dictar sentencia anticipada antes de audiencia inicial, al darse los presupuestos del literal b) del numeral 1 del artículo 182A de Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se solicitaron pruebas por las partes; y fueron allegados los antecedentes administrativos del acto acusado, por lo que en el caso en estudio no se hace necesaria la práctica de pruebas, ya que las resultan suficientes para resolver el fondo del asunto, atendiendo que no fueron objeto de tacha alguna, de las cuales se corrió traslado con la notificación de la demanda.

Consecuentemente, en aplicación de los principios de publicidad y contradicción; previo a continuar con el trámite respectivo se correrá traslado por tres (3) días hábiles a la parte demandante de los antecedentes administrativos allegados por la entidad demandada (índice 13 del expediente digital), para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto; término que se empezará a contar a partir de la notificación de esta providencia.

Una vez vencido el mismo en silencio, se dará aplicación al artículo 173 del C.G.P, de conformidad con lo dispuesto en artículo 42 de Ley 2080 de 2021, esto es, admitir e incorporar las pruebas allegadas al plenario y se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro del término de 10 días siguientes. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir su concepto, si a bien lo tiene.

En el presente asunto el problema jurídico se contrae a determinar la legalidad del acto administrativo acusado contenidos en el Oficio de fecha 27 de noviembre de 2019 (fls. 54 y 56 índice 01), por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y sanción moratoria por no consignación de cesantías e intereses de cesantías, originadas del contrato individual de trabajo de servicio social como médico No. G-RH-477-2014, suscrito desde el 15 de septiembre de 2014 al 15 de septiembre de 2015 (fls. 28 a 32 índice 01), así mismo, la diferenciación frente al pago de prestaciones sociales y sanción moratoria por no consignación de cesantías e intereses de cesantías en virtud de la Resolución No. 077 del 02 de enero de 2017 (fls. 3 a 8 índice 07), a través de la cual la demandante se vinculó como médica supernumeraria a la entidad demandada y de las prestaciones sociales y sanción moratoria por no consignación de cesantías e intereses de cesantías, causadas del contrato laboral a término fijo inferior a un año suscrito desde el 02 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 (fls. 34 a 52 índice 01).

Y como problema jurídico asociado, el Despacho deberá establecer en el evento de que prospere la nulidad solicitada si la parte actora tiene derecho al restablecimiento deprecado en este medio de control.

Así las cosas, cumplido en su integridad lo dispuesto en el literal b) numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, **el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, de los documentos allegados por la entidad demandada en el índice 13 del expediente digital (Antecedentes Administrativos), por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

SEGUNDO: Vencido en silencio el término antes otorgado, **ADMITIR e INCORPORAR** la totalidad de las pruebas aportadas por la parte demandada y que fueron objeto de traslado, dando aplicación al artículo 173 del C.G.P, de conformidad con lo dispuesto en artículo 42 de Ley 2080 de 2021, el valor probatorio quedará supeditado en su momento procesal pertinente, esto es, en la sentencia.

TERCERO: FIJAR EL LITIGIO en los términos indicados en esta providencia.

CUARTO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al vencimiento de los tres (03) días de traslado de las pruebas allegadas, indicado en el numeral primero del presente proveído.

La sentencia se dictará por escrito dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado ordenado en el numeral primero de este proveído.

QUINTO: Por Secretaría del Despacho **REMITIR** a los correos electrónicos aportados por las partes y el Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, **el expediente digitalizado.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LUZ SELENE QUIJANO JURADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.063.484 y tarjeta profesional vigente No. 293.368 del C.S. de la Judicatura (índice 15), para actuar como apoderada judicial de la parte demanda **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE**, en la forma y términos del poder anexo en los folios 7 a 17 de la secuencia 13 del expediente digital.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del

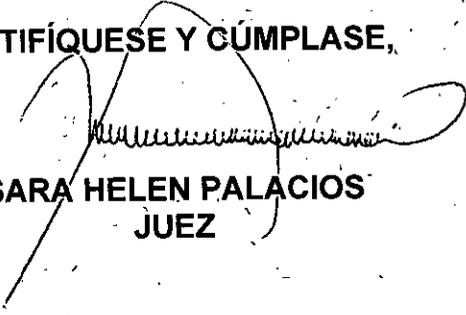
Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

D.Y.N



Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00128-00, contenido de las siguientes secuencias:

001 (13 fl), 002 (2 fl), 003 (13 fl), 004 (4 fl), 005 (5 fl), 006 (8 fl), 007 (28 fl) y 008 (1 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00068

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00128-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO CESAR VANEGAS ALVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
ARMADA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

001 (13 fl), 002 (2 fl), 003 (13 fl), 004 (4 fl), 005 (5 fl), 006 (8 fl), 007 (28 fl) y 008 (1 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2022-00095-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LUCÍA TERESA FERIA CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO
PRESTACIONES SOCIALES DE LA ARMADA
NACIONAL
VINCULADA: NELLY MELO
ASUNTO: EXCEPCIÓN Y FIJA FECHA A.I

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a pronunciarse frente a la excepción formulada por las entidades demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES DE LA ARMADA NACIONAL**, con la contestaciones de la demanda, visible en las secuencias 15 del expediente digital.

II. ANTECEDENTES

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial obrante en la secuencia 16 y la contestación de la demanda, se advierte que la Entidad demandada propuso la siguiente excepción:

- Inexistencia de vulneración de derechos

De la excepción propuesta, se corrió traslado en debida forma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 numeral 7, parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, según fijación en lista el 07 de diciembre de 2022 (índice 17 del expediente digital).

Así las cosas, pasa el Despacho a resolver, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

En vigencia de la Ley 2080 de 2021, por la cual se modificó la Ley 1437 de 2011, las excepciones se tramitarán de conformidad con el artículo 38 de la aludida Ley, que a la letra dispone:

“Artículo 38. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:

Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas.

En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas. Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A”.

Como puede observarse, con la reforma introducida al CPACA, las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas se tramitarán y decidirán antes de la audiencia inicial, a excepción de las enlistadas en el inciso final del artículo 38 referido; esto es “Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva”, las cuales de advertirse su prosperidad se declararán fundadas mediante sentencia anticipada.

Ahora, como excepciones previas habrá de considerarse las enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso, veamos:

“Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
- 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”*

En cuanto a la excepción denominada: "*Inexistencia de vulneración de derechos*", no es necesario hacer un pronunciamiento previo en esta oportunidad procesal, por cuanto no se encuentra enlistada en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora y la parte vinculada solicitaron la práctica de pruebas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

En ese sentido, se advierte a los apoderados que la comparecencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y la inasistencia sin justa causa da lugar a la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el adecuado desarrollo de la diligencia, a través del presente proveído se autorizará al empleado que colaborará en la audiencia, para que pueda comunicarse previamente con los sujetos procesales.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

SEGUNDO: Autorizar al empleado que colaborará en la audiencia, para que previo al desarrollo de la diligencia, pueda comunicarse con los sujetos procesales de conformidad con el art. 7 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. NUBIA OBREGÓN DE MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.376.319 y T.P. Vigente No. 169.100 del C.S de la J (índice 19), para que represente los intereses de la parte vinculada NELLY MELO, de conformidad y para los efectos del poder obrante en los folios 39 y 40 del índice 14 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LAURA VALENTINA SOLARTE MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.643.028 y T.P. Vigente No. 247.743 del C.S de la J (índice 20), para que represente los intereses de la entidad demandada - NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES DE LA ARMADA NACIONAL, de conformidad y para los efectos del poder y anexos obrantes en el folio 11 del índice 15 del expediente digital.

QUINTO: Para garantizar el adecuado desarrollo de la mencionada audiencia, se imparte las siguientes instrucciones:

a. Por Secretaría del Despacho, previo a la realización de la diligencia, se deberá remitir el link a los correos electrónicos suministrados por las partes, apoderados, Ministerio Público, entre otros, el expediente digitalizado, para que accedan al mismo y se surta el traslado de las pruebas que están glosadas en el plenario.

b. Cada uno de los comparecientes a la diligencia está obligado a suministrar previamente el correo electrónico a través del cual asistirá a la audiencia virtual y un número de celular que tenga instalada la aplicación de WhatsApp, a fin de que el empleado judicial autorizado pueda mantener la comunicación necesaria para el correcto desarrollo de la audiencia. Por tal motivo los apoderados deberán indicar el correo personal del testigo, no pudiendo indicar el de un tercero, pues este corresponderá a la firma electrónica y al conectarse desde este, se presumirá su autenticidad.

Los apoderados y las partes que carezca de un correo electrónico o tenga limitaciones tecnológicas deberán informarlo al Despacho con mínimo 5 días hábiles anteriores a la fecha programada para la realización de la audiencia, a fin de que el Juzgado pueda realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura para garantizar su asistencia.

c. Al inicio de la diligencia los comparecientes, **deberán encontrarse en un lugar estable y adecuado en aras de evitar traumatismos e interferencias en imagen y sonido para el desarrollo de la audiencia** y además tener disponible el documento de identidad y tarjeta profesional, para el caso de abogados.

d. Las partes, apoderados y Ministerio público que deseen compartir documentos durante la audiencia deberán remitirlos, previamente, al correo institucional del Despacho (j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co), e informar de ello para verificar su contenido, correr trasladado, e incorporarlos al expediente.

e. Los intervinientes deberán ingresar a través de los correos suministrados por medio de un solo dispositivo (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo) a **Life Size 30 minutos antes de la diligencia**, con el fin de hacer prueba de conectividad. En caso de presentarse inconvenientes deberán comunicarse con el Despacho al celular número 3154731363.

f. Cualquier modificación de los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda y su contestación deberán informarlo al Despacho previamente a la diligencia.

g. En caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, a efectos de agilizar el trámite de la misma.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará la multa contenida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SEPTIMO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

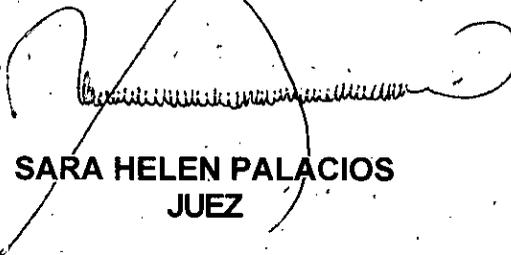
OCTAVO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

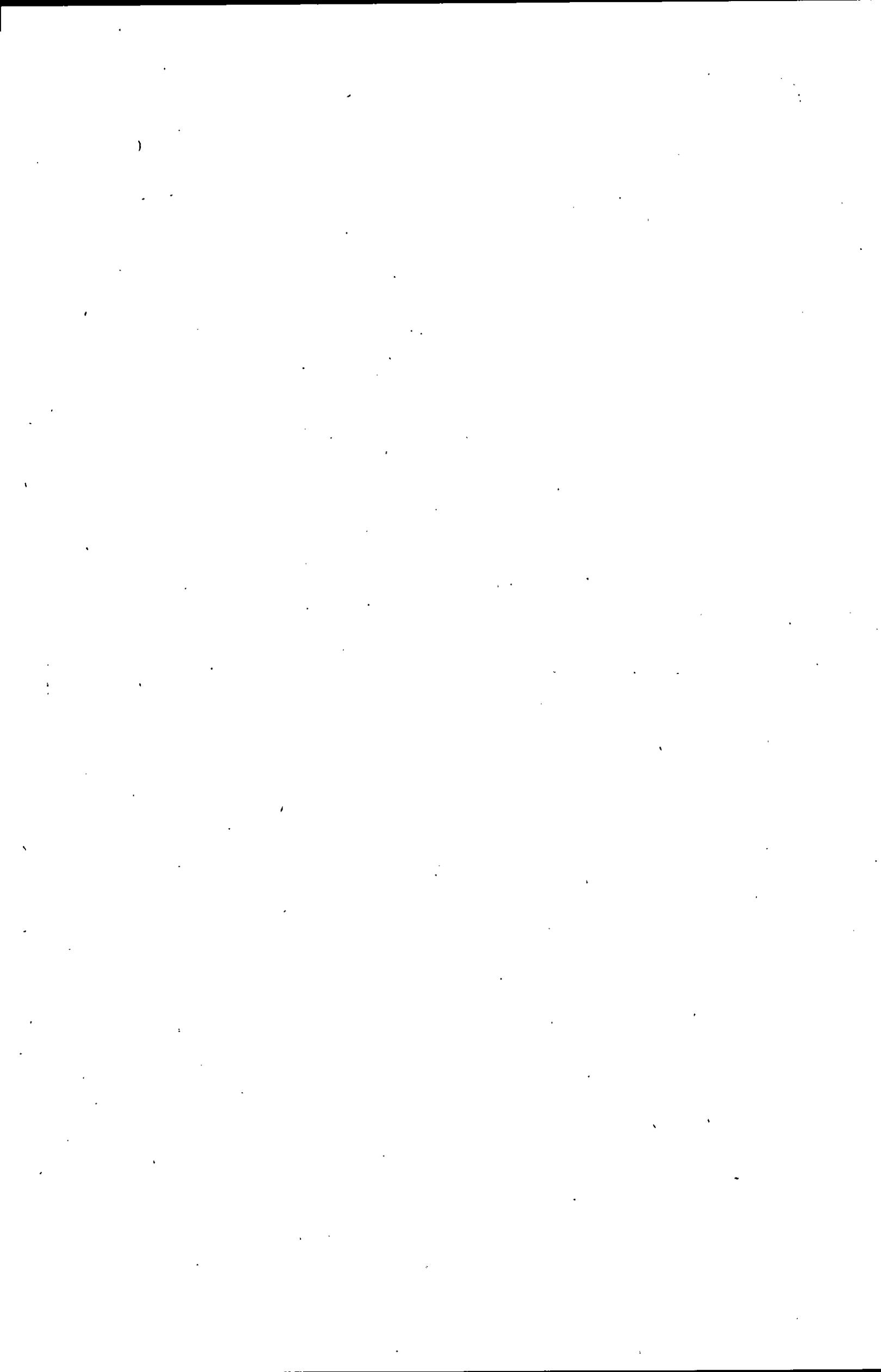
Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

D.Y.N



Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole, que el Auto Interlocutorio No. 699 del 21 de septiembre de 2022, fue notificado a través del estado 141 del 06 de octubre de 2022 (índice 37), por lo que el término de ejecutoria transcurrió durante los días 7, 10 y 11 de octubre de 2022. Dentro de dicho interregno el apoderado de la parte actora presentó memorial visible al índice 38, solicitando su adición.
Sírvasse proveer.

JESSICA VANESSA VALENCIA VALLEJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 983

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2021-00118-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA AZUCENA AGUIRRE ACEVEDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL
VINCULADO: JOHND JAIRO ALVARADO CABRERA

Distrito de Buenaventura, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de adición del Auto Interlocutorio No. 699 del 21 de septiembre de 2022 (índice 36), presentada por el apoderado de la parte actora.

II. ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 699 del 21 de septiembre de 2022 (índice 36), el Despacho dispuso:

“1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa denominada “Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”, por lo enunciado en la parte motiva de la providencia.

2. FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Life Size o cualquier otro medio dispuesto por la rama judicial.

(...)"

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, el apoderado de la parte actora presentó memorial visible al índice 38, solicitando la adición de dicho auto, pues considera que esta instancia se debe pronunciar frente a la condena en costas y agencias en derecho que se le deben imponer a la parte vinculada; señor JHOND JAIRO ALVARADO CABRERA, teniendo en cuenta que le fue resuelta de manera desfavorable la excepción previa formulada, al tenor de lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, previo a resolver de fondo, se realizarán las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indicó en su artículo 306 que en aquellos aspectos no regulados en ese código se seguirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, es pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 287 del CGP, que sobre la adición de providencia previó:

"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En el presente asunto la solicitud de adición del Auto Interlocutorio No. 699 del 21 de septiembre de 2022 fue presentada dentro de la oportunidad procesal correspondiente, según constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, esta instancia procede a resolver dicha solicitud, precisando que no le asiste razón al libelista cuando pretende se adicione la providencia antes referida, teniendo en cuenta lo siguiente:

Frente a las excepciones propuestas, su oportunidad y trámite el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, señaló:

"PARÁGRAFO 2. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá

pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas.

En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

De la lectura de la disposición transcrita, como también de los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, es fácil concluir que no se debe prever sobre la condena en costas y agencias en derecho cuando resulten desfavorables las excepciones propuestas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dada la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el trámite de los medios de control se debe sujetar a lo establecido en las leyes especiales que regulan la materia y para el caso de la condena en costas se debe acudir a lo previsto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, que a su tenor literal reza:

"Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal."

Es decir, será en la sentencia donde se proveerá sobre la condena en costas y no en esta etapa tal como lo presente el libelista, por lo que se negará la solicitud de adición al Auto Interlocutorio No. 699 del 21 de septiembre de 2022, tal como quedará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición del Auto Interlocutorio No. 699 del 21 de septiembre de 2022, presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto conforme a las previsiones legales.

TERCERO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle

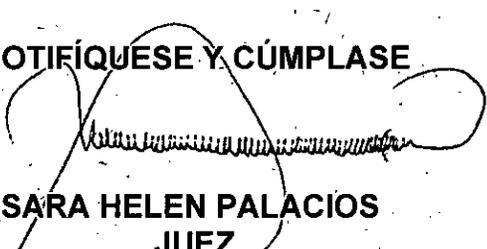
del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

CUARTO Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00191-00, contentivo de las siguientes secuencias:

- 001 (47 fl), 002 (3 fl), 003 (10 fl), 004 (318 fl), 005 (3 fl), 006 (5 fl), 007 (8 fl), 008 (2 fl) y 009 (104 fl)

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00077

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00191-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARY ANGULO DIAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los

apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

- 001 (47 fl), 002 (3 fl), 003 (10 fl), 004 (318 fl), 005 (3 fl), 006 (5 fl), 007 (8 fl), 008 (2 fl) y 009 (104 fl)

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

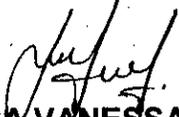

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

SMPZ-DYN

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00112-00, contentivo de las siguientes carpetas y secuencias:

- Una (1) carpeta denominada CDO ANTECEDENTES ADTIVOS, con dos (2) secuencias denominadas "16627557 UNIFICADO" y "16627557", contentivas de 932 fls y 1 fl respectivamente.
- Secuencias
001 (13fl), 002 (43fl), 003 (1fl), 004 (3 fl), 005 (6 fl), 006 (4 fl), 007 (7 fl), 008 (84fl), 009 (1 fl), 010 (1fl), 011 (4 fl), 012 (13 fl), 013 (3 fl), 014 (12 fl), 015 (2 fl), 016 (9 fl), 017 (Grabación audiencia inicial concentrada 2021-0108, 2021-00112 y 2021-00125), 018 (11 fl), 019 (4 fl), 020 (3 fl) y 021 (3fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00039

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00112-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO PABLO WILCHES RODRÍGUEZ
DEMANDADO: UGPP

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a

partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia; por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Una (1) carpeta denominada CDO ANTECEDENTES ADTIVOS, con dos (2) secuencias denominadas "16627557 UNIFICADO" y "16627557", contentivas de 932 fls y 1 fl respectivamente.
- Secuencias
001 (13fl), 002 (43fl), 003 (1fl), 004 (3 fl), 005 (6 fl), 006 (4 fl), 007 (7 fl), 008 (84fl), 009 (1 fl), 010 (1fl), 011 (4 fl), 012 (13 fl), 013 (3 fl), 014 (12 fl), 015 (2 fl), 016 (9 fl), 017 (Grabación audiencia inicial concentrada 2021-0108, 2021-00112 y 2021-00125), 018 (11 fl), 019 (4 fl), 020 (3 fl) y 021 (3fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

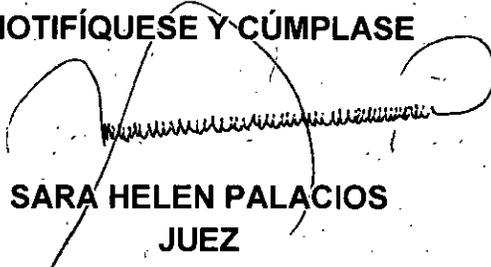
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de

todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

SMPZ-DYN



Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00193-00, contentivo de las siguientes secuencias:

- 001 (47 fl), 002 (3 fl), 003 (10 fl) 004 (318 fl), 005 (4 fl), 006 (5 fl), 007 (8 fl) y 008 (104 fl).

Sírvase proveer,

Jessica Vallejo Valencia
JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00078

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00193-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ROSANA MARTINEZ GARCES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los

apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

- 001 (47 fl), 002 (3 fl), 003 (10 fl) 004 (318 fl), 005 (4 fl), 006 (5 fl), 007 (8 fl) y 008 (104 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

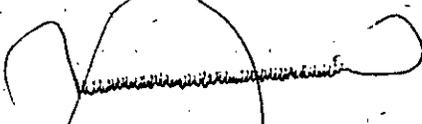
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

SMPZ-DYN

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00195-00, contentivo de las siguientes secuencias:

- 001 (47 fl), 002 (3 fl), 003 (9 fl) 004 (4 fl); 005 (5 fl), 006 (7 fl) y 007 (104 fl).

Sírvase proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00079

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00195-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: SONIA VIVIANA MURILLO VALENZUELA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este

Despacho, para su revisión; consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

- 001 (47 fl), 002 (3 fl), 003 (9 fl) 004 (4 fl), 005 (5 fl), 006 (7 fl) y 007 (104 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

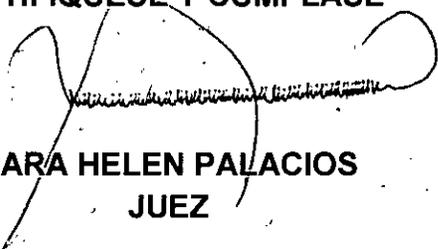
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

SMPZ-DYN

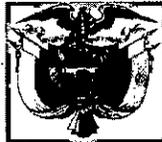
Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00016-00, contentivo de las siguientes carpetas y secuencias:

- Una (1) carpeta denominada "CDO MEDIDA CAUTÉLAR", la cual contiene la secuencias 001 (7 fl), 002 (3 f), 003 (5 fl), 004 (54 fl), 005 (7 fl), 006 (60 fl), 007 (64 fl), 008 (6 fl), 009 (4 fl) y 010 (3 fl).
- Una (1) carpeta denominada CDO PRINCIPAL, la cual contiene las secuencias 001 (61 fl), 002 (170 fl), 003 (4 fl), 004 (5 fl), 005 (3 fl), 006 (68 fl), 007 (70 fl), 008 (69 fl), 009 (1 fl), 010 (4 fl), 011 (5 fl) y 012 (10 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00045

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00016-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: MARIA FABIOLA ZAPATA Y OTRO

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo, del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los

apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Una (1) carpeta denominada "CDO MEDIDA CAUTELAR", la cual contiene la secuencias 001 (7 fl), 002 (3 f), 003 (5 fl), 004 (54 fl), 005 (7 fl), 006 (60 fl), 007 (64 fl), 008 (6 fl), 009 (4 fl) y 010 (3 fl).
- Una (1) carpeta denominada CDO PRINCIPAL, la cual contiene las secuencias 001 (61 fl), 002 (170 fl), 003 (4 fl), 004 (5 fl), 005 (3 fl), 006 (68 fl), 007 (70 fl), 008 (69 fl), 009 (1 fl), 010 (4 fl), 011 (5 fl) y 012 (10 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

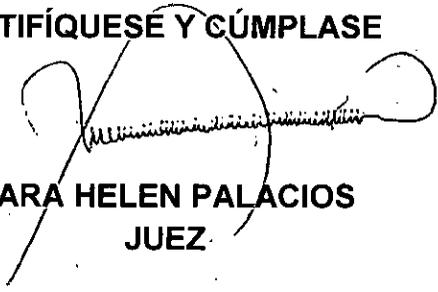
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00209-00, contentivo de las siguientes secuencias:

- 001 (11 fl), 002 (2 fl), 003 (129 fl) 004 (3 fl), 005 (1 fl), 006 (4 fl), 007 (4 fl) y 008 (21 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00084

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00209-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON IVAN MEDELLIN CRUZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

- 001 (11 fl), 002 (2 fl), 003 (129 fl) 004 (3 fl), 005 (1 fl), 006 (4 fl), 007 (4 fl) y 008 (21 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

SMPZ-DYN

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2020-00011-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Una carpeta con el proceso con radicado No. 76109333300120210004100, con 35 secuencias.
- Una carpeta denominada CD FL 52, con las siguiente secuencias: 1 (45); 2 (12); 3 (11); 4 (93); 7 (95); 8 (3); 9 (2).
- Una carpeta denominada RTA PDF 033, con las siguientes secuencias: 01 (233) y 19 (GrabacionAudienciaPruebas.mp4).
- Secuencias y folios: 001 (337); 002 (117); 003 (03); 004 (03); 005 (01); 006 (03); 007 (10); 008 (18); 009 (20); 010 (01); 011 (04); 012 (04); 013 (05); 014 (02); 015 (08); 016 (02); 017 (AUD INI CONCENTRADA 23 DE JUNIO); 018 (14); 019 (01); 020 (04); 021 (06); 022 (03); 023 (04); 024 (1); 025 (4); 026 (02); 027 (03); 028 (03); 029 (06); 030 (03); 031 (07); 032 (04); 033 (02); 034 (10); 035 (3); 036 (09); 037 (19) y 038 (01).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00020

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2020-00011-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
ADUANERO
DEMANDANTE: AGENCIA DE ADUANAS ASESORIAS Y SERVICIOS
DE ADUANAS ASERCOL S.A. NIVEL 1
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN
**LITISCONSORTE
FACULTATIVO:** COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -
CONFIANZA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho

objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Una carpeta con el proceso con radicado No. 76109333300120210004100, con 35 secuencias.
- Una carpeta denominada CD FL 52, con las siguiente secuencias: 1 (45); 2 (12); 3 (11); 4 (93); 7 (95); 8 (3); 9 (2).
- Una carpeta denominada RTA PDF 033, con las siguientes secuencias: 01 (233) y 19 (GrabacionAudienciaPruebas.mp4).
- Secuencias y folios: 001 (337); 002 (117); 003 (03); 004 (03); 005 (01); 006 (03); 007 (10); 008 (18); 009 (20); 010 (01); 011 (04); 012 (04); 013 (05); 014 (02); 015 (08); 016 (02); 017 (AUD INI CONCENTRADA 23 DE JUNIO); 018 (14); 019 (01); 020 (04); 021 (06); 022 (03); 023 (04); 024 (1); 025 (4); 026 (02); 027 (03); 028 (03); 029 (06); 030 (03); 031 (07); 032 (04); 033 (02); 034 (10); 035 (3); 036 (09); 037 (19) y 038 (01).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los

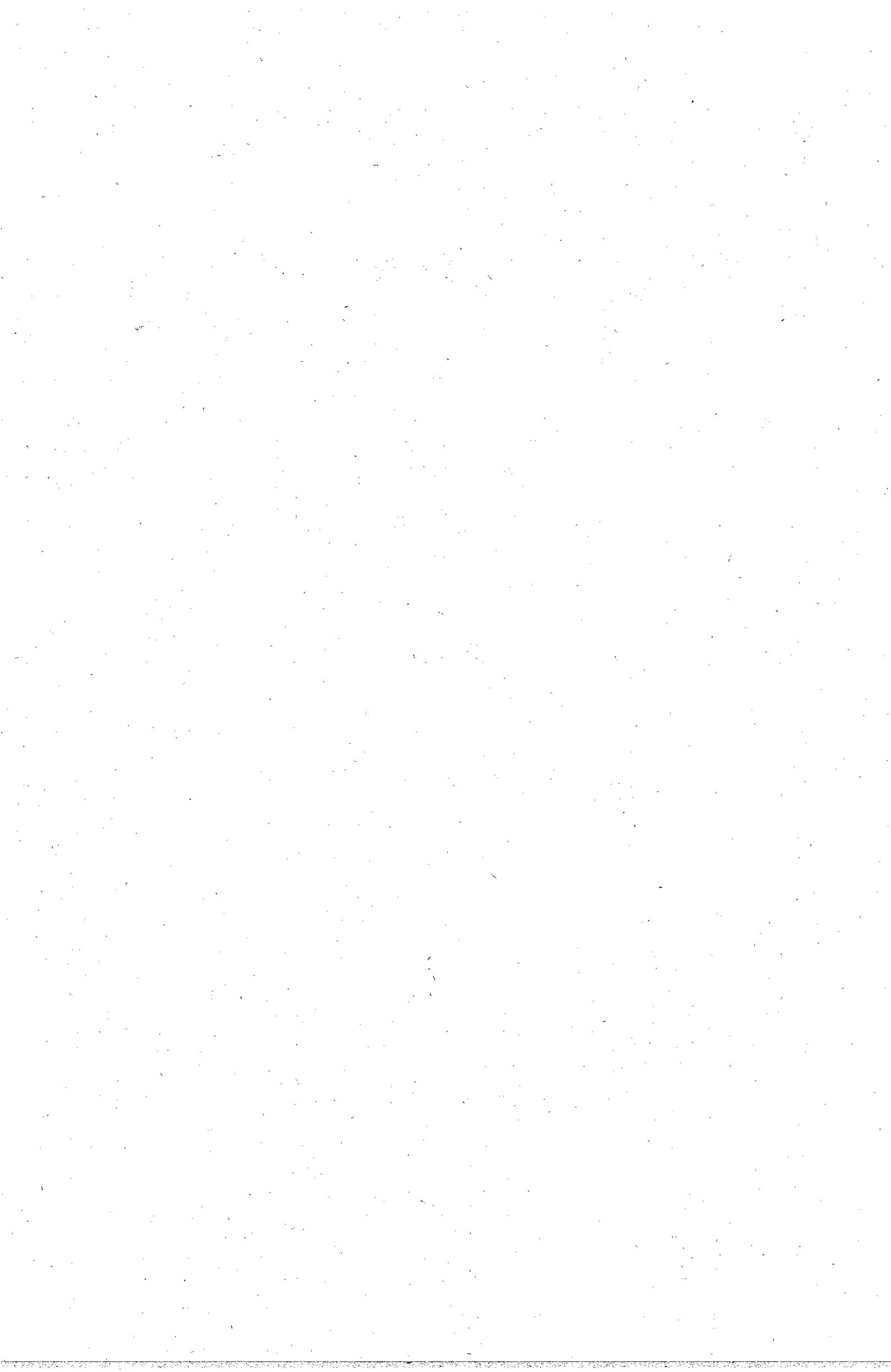
canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

AMD



Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00006-00, contenido de las siguientes secuencias y folios: 001 (108); 002 (03); 003 (05); 004 (01); 005 (05); 006 (02); 007 (23); 008 (01); 009 (04); 010 (03); 011 (02); 012 (02); 013 (02), 014 (03), 015 (02), 016 (02), 017 (05), 018 (03), 019 (02), 020 (04), 020 (04), 021 (10) y 022 (02). Se informa que en el expediente figuran dos secuencias numeradas 20. Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00027

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00006-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
ADUANERO
DEMANDANTE: GLOBAL SHIPPING AGENCIES S.A. S.
DEMANDADO: DIAN

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: 001 (108); 002 (03); 003 (05); 004 (01); 005 (05); 006 (02); 007 (23); 008 (01); 009 (04); 010 (03); 011 (02); 012 (02);

013 (02), 014 (03), 015 (02), 016 (02), 017 (05), 018 (03), 019 (02), 020 (04), 020 (04), 021 (10) y 022 (02).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

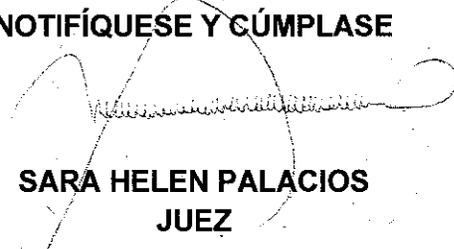
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00138-00, contenido de las siguientes secuencias:

001 (13 fl), 002 (47 fl), 003 (4 fl), 004 (15 fl), 005 (48 fl), 006 (1 fl), 007 (3 fl), 008 (3 fl), 009 (2 fl), 010 (3 fl), 011 (4 fl), 012 (3 fl) y 013 (30 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209.

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00041

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00138-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ELVIRA RODRIGUEZ ORTEGA
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG Y DISTRITO DE
BTURA-SECRETARÍA EDUCACIÓN

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las

medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

001 (13 fl), 002 (47 fl), 003 (4 fl), 004 (15 fl), 005 (48 fl), 006 (1 fl), 007 (3 fl), 008 (3 fl), 009 (2 fl), 010 (3 fl), 011 (4 fl), 012 (3 fl) y 013 (30 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

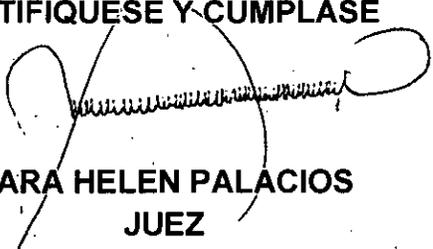
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00012-00, contentivo de las siguientes secuencias:

000 (contentivo de un archivo Excel denominado Índice Exp Electrónico.xlsm), 001 (39 fl), 002 (4 fl), 003 (2 fl), 004 (3 fl), 005 (5 fl), 006 (7 fl), 007 (26 fl), 008 (1 fl), 009 (2 fl), 010 (4 fl), 011 (2 fl), 012 (3 fl) y 013 (6 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00043

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00012-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IRIS NEIRO FIGUEROA ROJAS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mé debate Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este

Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

000 (contentivo de un archivo Excel denominado Índice Exp Electrónico.xlsm), 001 (39 fl), 002 (4 fl), 003 (2 fl), 004 (3 fl), 005 (5 fl), 006 (7 fl), 007 (26 fl), 008 (1 fl), 009 (2 fl), 010 (4 fl), 011 (2 fl), 012 (3 fl) y 013 (6 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

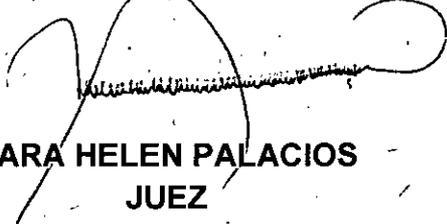
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente procesó proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00136-00, contentivo de las siguientes secuencias:

001 (8 fl), 002 (6 fl), 003 (18 fl), 004 (4 fl), 005 (5 fl), 006 (10 fl), 007 (115 fl) y 008 (1 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00069

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00136-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SHARON GENESSA CUELLAR TORRES
DEMANDADO: HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes secuencias:

001 (8 fl), 002 (6 fl), 003 (18 fl), 004 (4 fl), 005 (5 fl), 006 (10 fl), 007 (115 fl) y 008 (1 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

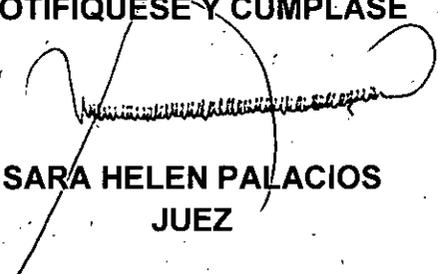
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2021-00067-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DEMANDADO: JANETH BERRIO HERRERA

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de si acepta o no la contestación de la demanda efectuada por la señora JANETH BERRIO HERRERA, vista en la secuencia 17 del expediente digital, habida cuenta que con el escrito no se aportó memorial poder que acredite el derecho de postulación de su apoderado, concluyéndose que actúa en causa propia.

Tal como hace saber la constancia secretarial obrante en la secuencia 28 del expediente digital, la parte demandada arrimó contestación de la demanda dentro del término concedido para hacerlo, esto es oportunamente, no obstante, la misma no se acompañó de poder debidamente otorgado.

Previo a resolver de fondo, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Respecto al Derecho de Postulación, el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, dispone que:

“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en el acto administrativo”.

Por su parte, el Código General del Proceso, consagró el derecho de postulación en el artículo 73, básicamente en igual sentido, seguidamente se refirió a los poderes, la designación y sustitución de apoderados y la terminación del poder, en sus artículos 74, 75 y 76.

Al observar detalladamente el articulado de la Ley 1437 de 2011, se tiene que para acceder a la Jurisdicción Contencioso Administrativa es imperativo hacerlo a través de apoderado judicial, lo que de la revisión integral del plenario no se evidencia en el caso concreto.

Por lo anterior, al no haberse acreditado el derecho de postulación se tendrá por no contestada la demanda en el presente asunto; pero en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia se exhortará a la señora JANETH BERRIO HERRERA, quien actúa como demandada en el dossier, para que en las posteriores actuaciones del proceso actúe a través de apoderado o apoderada judicial.

Ahora bien, atendiendo que la parte actora aportó con la demanda los antecedentes administrativos que dieron lugar al acto administrativo acusado, considera el Despacho de la revisión del expediente, que en el presente asunto se puede dictar sentencia anticipada antes de audiencia inicial, al darse los presupuestos del literal b) del numeral 1 del artículo 182A de Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que no se solicitaron pruebas por las partes; y fueron allegados los antecedentes administrativos del acto acusado, por lo que en el caso en estudio no se hace necesaria la práctica de pruebas, ya que las aportadas resultan suficientes para resolver el fondo del asunto, y no fueron objeto de tacha alguna, de las cuales se corrió traslado con la notificación de la demanda.

Por consiguiente, se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de este proveído; dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir su concepto, si a bien lo tiene.

En concordancia con lo expuesto, el Despacho determina que el problema jurídico a resolver se circunscribe en establecer la legalidad del acto administrativo acusado, contenido en la Resolución No. RDP 004281 del 23 de febrero de 2021 (fl. 168 a 170 índice 01), por medio de la cual se resuelve reconocer y pagar un auxilio funerario en cuantía de \$4.389.015, con ocasión del fallecimiento del señor ALVARO BERRIO CADENA y a favor de la señora JANETH BERRIO HERRERA.

Y como problema jurídico asociado, el Despacho deberá establecer en el evento de que prospere la nulidad solicitada, si la parte actora tiene derecho al reintegro de las sumas de dinero perseguidas en este medio de control.

Así las cosas, cumplido en su integridad lo dispuesto en el literal b) numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, **el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, conforme con las manifestaciones realizadas en esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandada JANETH BERRIO HERRERA, para que en las posteriores actuaciones dentro del presente medio de control actúe a través de apoderado o apoderada judicial.

TERCERO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de

conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho **REMITIR** a los correos electrónicos aportados por las partes y el Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, **el expediente digitalizado**.

QUINTO: FIJAR EL LITIGIO en los términos indicados en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

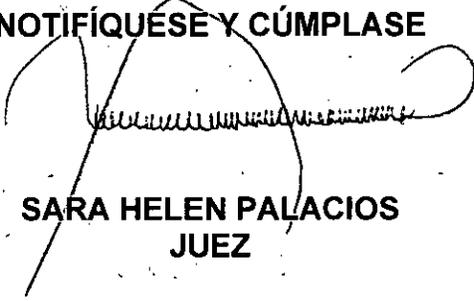
SÉPTIMO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

OCTAVO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8º y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

D.Y.N



Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Distrito de Buenaventura, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00125-00, contenido de las siguientes carpetas y secuencias:

- Una (1) carpeta denominada CORREO REPARTO, con las secuencias 01 (1 fl), 02 (17 fl), 03 (56 fl), 04 (1 fl), 05 (3 fl), 06 (2 fl), 07 (2 fl), 08 (2 fl) y CORREO REPARTO (3 fl).
- Secuencias: 001 (2 fl), 002 (17 fl), 003 (56 fl), 004 (1 fl), 005 (3 fl), 006 (2 fl), 007 (2 fl), 008 (5 fl), 009 (5 fl), 010 (7 fl), 011 (165 fl), 012 (14 fl), 013 (4 fl), 014 (1 fl), 015 (2 fl), 016 (5 fl), 017 (13 fl), 018 (4 fl), 019 (Grabación audiencia inicial concentrada 2021-0108, 2021-00112 y 2021-00125), 020 (11 fl), 021 (4 fl) y 022 (7 fl).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00040

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00125-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM GUILLERMO DUQUE GIRALDO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a

partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Una (1) carpeta denominada CORREO REPARTO, con las secuencias 01 (1 fl), 02 (17 fl), 03 (56 fl), 04 (1 fl), 05 (3 fl), 06 (2 fl), 07 (2 fl), 08 (2 fl) y CORREO REPARTO (3 fl).
- Secuencias:
001 (2 fl), 002 (17 fl), 003 (56 fl), 004 (1 fl), 005 (3 fl), 006 (2 fl), 007 (2 fl), 008 (5 fl), 009 (5 fl), 010 (7 fl), 011 (165 fl), 012 (14 fl), 013 (4 fl), 014 (1 fl), 015 (2 fl), 016 (5 fl), 017 (13 fl), 018 (4 fl), 019 (Grabación audiencia inicial concentrada 2021-0108, 2021-00112 y 2021-00125), 020 (11 fl), 021 (4 fl) y 022 (7 fl).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

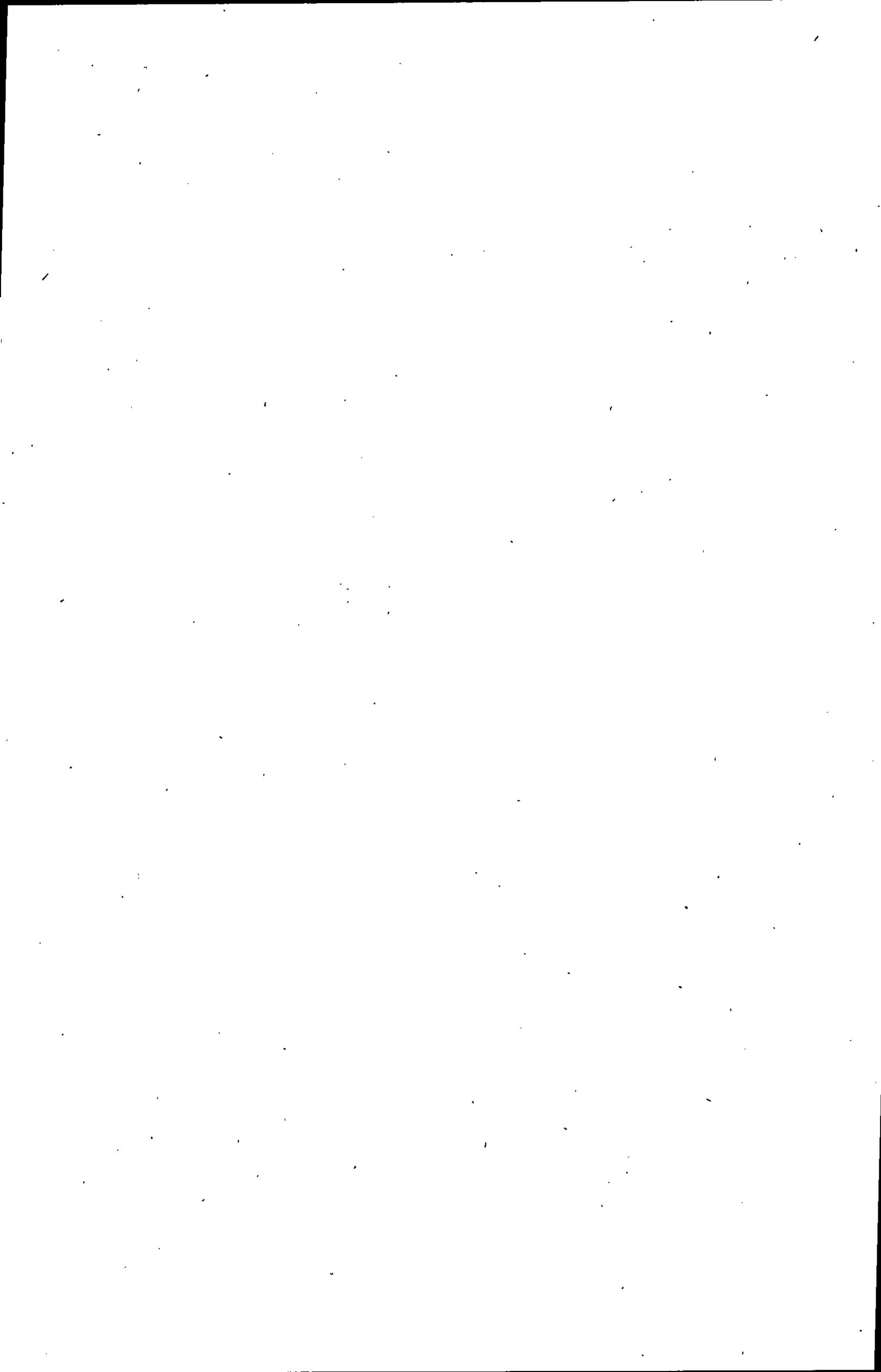
SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

SMPZ-DYN



Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez, informando que el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE y la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL dieron respuesta al requerimiento realizado mediante auto interlocutorio No. 526 del 12 de octubre de 2022 (índice 64), a través de memoriales visibles al índice 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del expediente digital. Sírvase Proveer.

JESSICA VANESSA VALENCIA VALLEJO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 726

PROCESO: 76-109-33-33-001-2018-00131-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GABRIEL ELISEO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las entidades denominadas HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE y la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL, a través de memoriales visibles al índice 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del expediente digital dieron respuesta a lo requerido por este Despacho mediante auto interlocutorio No. 526 del 12 de octubre de 2022 (índice 64); allegando copia de la Historia Clínica que reposa en sus archivos e informando la gestión realizada a fin de programar fecha y hora para la valoración por especialidad de ortopedia al señor GABRIEL ELISEO GOMEZ GRISELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.802.545 de Arauca, en aras de llevar a cabo la Junta Médico Laboral ordenada en el plenario, se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora dichas comunicaciones para que cumpla con la carga procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.P.A.C.A. y 78 del C.G.

Por otro lado, el Despacho considera nuevamente requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le compete, en los términos del artículo 178 del CPACA, que a su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el

Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

Conforme a la norma transcrita, el Despacho reitera que requerirá nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal correspondiente y realice los trámites pertinentes, en aras de que se practiquen las pruebas ordenadas en el plenario, en especial lo relacionado con la Junta Médico Laboral, so pena de declarar el desistimiento tácito frente a las mismas.

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Primero Mixto Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los memoriales visibles al índice 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del expediente digital, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal correspondiente y realice los trámites pertinentes, en aras de que se practiquen las pruebas ordenadas en el plenario, en especial lo relacionado con la Junta Médico Laboral, so pena de declarar el desistimiento tácito frente a las mismas.

TERCERO: HORARIO DEL DESPACHO, Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. A 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. A 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 5:00 pm., se entiende recibida el día hábil siguiente.

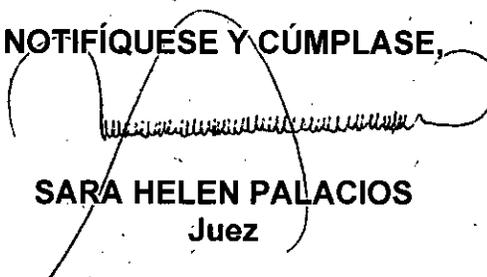
CUARTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

QUINTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8º y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SARA HELEN PALACIOS
Juez

D.Y.N



Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, solicito la acumulación de éste proceso con el expediente bajo el radicado No. 76-109-33-33-002-2022-00086-00 que conoce el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura. [Sírvasse proveer.

JESSICA VANESA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1009

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2022-00099-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NEFTALY MOSQUERA PEREA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de acumulación al presente proceso de la demanda bajo radicado 76-109-33-33-002-2022-00086-00, que actualmente se tramita ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, presentada por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL a través de memorial visible al índice 10 del expediente digital.

II. ANTECEDENTES:

En el presente medio de control instaurado por los señores **NEFTALY MOSQUERA PEREA** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos los menores **MICHAEL DAYANA MOSQUERA SANCHEZ** y **JHONY EMANUEL MOSQUERA ANGULO**; **BRENDA TATIANA ANGULO QUINTERO**, **LUIS URDANEY MOSQUERA VALDERRAMA**, **MARIA SIDONIA PEREA OLAYA**, **RUTH MOSQUERA PEREA**, **MARIA JULIANA MOSQUERA PEREA**, **ORLEY MOSQUERA PEREA** y **LUIS WILMAN MOSQUERA PEREA** a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, se pretende declarar a las entidades demandadas administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios sufridos por los demandantes con ocasión de la presunta privación injusta de la libertad del señor **NEFTALY MOSQUERA PEREA**, a quien se le atribuyeron la comisión de conductas punibles de Daño en los Recursos Naturales con circunstancias de agravación punitiva en concurso heterogéneo con Contaminación Ambiental y Explotación ilícita de Yacimiento Minero y otros materiales, por los hechos acaecidos el **8 de abril de 2019**, conductas que fueron objeto de preclusión por atipicidad de hechos.

Mediante auto interlocutorio No. 526 del 09 de agosto de 2022, este Despacho admitió la presente demanda (índice 04 del expediente digital) y fue debidamente notificada el día 17 de agosto de esta vigencia siendo la una y cuarenta de la tarde (1:40 p.m.) (índice 06), tal como se advierte en la constancia secretarial obrante en el índice 11 del expediente digital.

Las entidades NACIÓN RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN dentro del término otorgado para ello contestaron la demanda, a través de memoriales visibles al índice 07 y 08 respectivamente, formulando excepciones; sin que se haya acreditado haber enviado al canal digital de las demás partes del proceso los memoriales antes referidos, razón por la cual se corrió traslado de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 numeral 7, parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, según fijación en lista el 24 de octubre de 2022 (índice 12 del expediente digital), traslado que fue descrito por la parte demandante mediante memorial visible al índice 14.

III. CONSIDERACIONES:

Pues bien, el artículo 148 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la procedencia de acumulación de procesos, provee:

“Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya este notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.”

Frente al tema el H. Consejo de Estado precisó¹:

“Respecto de la acumulación de demandas, el artículo 148 ibídem aclara además, que resulta procedente «en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones», los cuales están definidos en el artículo 88 de dicho estatuto procesal de la siguiente manera:

«Artículo 88. Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando provengan de la misma causa.

b) Cuando versen sobre el mismo objeto.

c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.

d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

(...)

*Entonces, para la acumulación de demandas se tiene que verificar también, el cumplimiento de los presupuestos de hecho contenidos en el artículo 88 del Código General del Proceso, referidos a: i) que el juez sea competente para conocer de todas las pretensiones; ii) que estas no se excluyan entre sí; y iii) que puedan tramitarse por el mismo proceso. Igualmente, según la citada disposición, también pueden acumularse demandas de diferentes accionantes y contra varios demandados, cuando **i) las pretensiones provengan de la misma causa**, ii) versen sobre el mismo objeto, iii) se hallen en relación de dependencia, o iv) cuando deban servirse de las mismas pruebas.*

Además de los requerimientos anteriormente expuestos, que por su contenido y naturaleza pueden categorizarse como de contenido material, el inciso 1.º del numeral 3.º del artículo 148 del Código General de Proceso, dispone que «las acumulaciones de procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para audiencia inicial».» (Negrilla y subrayado fuera de texto)

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00488-00(2221-16)

El Artículo 149 ibidem, al fijar la competencia del juez que asumirá la acumulación procesos, establece:

"(...) En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares".

En canon 150 ejusdem, al referirse al trámite de la acumulación de procesos, consagra:

"Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito."

Conforme las normas en cita, la acumulación se podrá ordenar de oficio o a petición de parte; y para que proceda se requiere que se cumplan una de tres reglas, i) que las pretensiones formuladas puedan acumularse en la misma demanda, ii) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos o iii) cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

No obstante, el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, aclara que, para que proceda la acumulación de procesos deben verificarse no solo los requisitos de que trata el art. 148 del C.G.P., sino también el cumplimiento de los presupuestos de hecho contenidos en el artículo 88 del Código General del Proceso, esto es: "a) Cuando provengan la misma causa, b) cuando versen sobre el mismo objeto, c) Cuando se hallen en relación de dependencia, o d) cuando deban servirse de las mismas pruebas".

De igual manera, se precisa que asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo y los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

IV. CASO CONCRETO:

De la revisión del expediente se advierte que en el presente proceso y la demanda bajo rad. 76-109-33-33-002-2022-00086-00, que actualmente cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, pretenden se declaren a las entidades demandadas administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios sufridos por los demandantes por los hechos acaecidos el **8 de abril de 2019**, donde presuntamente fueron privados injustamente de la libertad los señores NEFTALY MOSQUERA PEREA y ORLEY MOSQUERA PEREA, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión de las dos demandas de reparación directa se advierte que con fundamento en la misma causa, los hechos y pretensiones son similares, la parte demandada es idéntica en todos los procesos y algunos de los demandantes del proceso que se tramita en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura son parte en el presente asunto, al ser las víctimas directa hermanos entre sí, al ser hijos de la señora MARIA SIDONIA PEREA OLAYA y el señor LUIS URDANEY MOSQUERA VALDERRAMA, según registros civiles de nacimiento que obran a folios 1 y 10 de la secuencia 002 (expediente 2022-0086).

Además, en los dos procesos no se ha programado aún la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, toda vez que se estaba surtiendo el trámite previo para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición.

En igual sentido, de la revisión de los expedientes se tiene que la fecha de notificación de la demanda en ambos procesos se realizó el día 17 de agosto de 2022, no obstante, la hora en que se llevó a cabo dicha notificación difiere, por cuando en el presente asunto se llevó a cabo a la una y cuarenta de la tarde (1:40 p.m.) y en dentro del rad. 76-109-33-33-002-2022-00086-00 a las cuatro y veintinueve de la tarde (4:29 p.m.), lo que permite concluir que el proceso más antiguo corresponde al que cursa en este Despacho.

Por lo expuesto, resulta procedente acumular la demanda bajo rad. 76-109-33-33-002-2022-00086-00, al presente tramite al ser esta la más antigua, a efecto de decidir íntegramente sobre todas, al darse las condiciones para la acumulación según lo preceptuado en los artículos 148 y s.s del C.G.P.

Ahora bien, como en el presente proceso ya se surtió el trámite de la notificación del auto admisorio del libelo a la parte demandada, se ordenará la suspensión del trámite del presente proceso hasta que todos se encuentren en el mismo estado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACION al presente proceso, de aquel bajo radicado 76-109-33-33-002-2022-00086-00, que actualmente cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, instaurados por el señor ORLEY MOSQUERA PEREA y otros, a través de apoderado judicial contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite del presente proceso, hasta que los demás se encuentren en el mismo estado y en adelante tramitense conjuntamente, por ello, **INCORPORAR** al presente asunto el proceso radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00086-00, que actualmente cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, trasladar el link del proceso 76-109-33-33-002-2022-00086-00 al presente asunto para continuar tramitándose de manera acumulada.

CUARTO: COMUNICAR a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos los demás sujetos procesales, simultáneamente con

copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

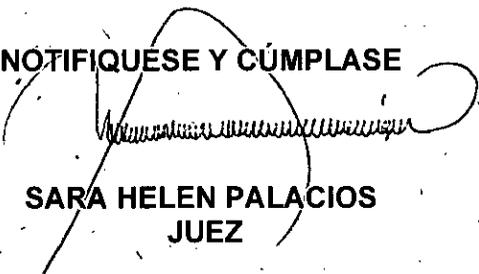
QUINTO: HORARIO DEL DESPACHO. Se recuerda a las partes que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial con sede en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el Departamento del Chocó, fue establecido de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 del mediodía, y de 1:00 pm. a 5:00 pm., de conformidad con lo ordenado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021; por ello, toda comunicación recibida después de las 05:00 p.m., se entiende recibida al día hábil siguiente.

SEXTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8. y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

D.Y.N